

## CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, CERTIFICA la versión pública del Contrato de Compra de dos (02) Helicópteros Bimotores del Proceso de Contratación Directa No. CD-003-2024-SDN que literalmente dice: "CONTRATO DE COMPRA DE DOS (02) AERONAVES TIPO HELICÓPTEROS UTILITARIOS, BIMOTORES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-003-2024-SDN.- El presente "CONTRATO de Adquisición de dos (2) Aeronaves Tipo Helicópteros Utilitarios Bimotores" (en lo sucesivo, el "CONTRATO") es suscrito en fecha 12 de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024) por y entre: (A) La SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL de la República de Honduras, representada en este acto por JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES, mayor de edad, soltero, hondureño, abogado, con Documento Nacional de Identificación número y de este domicilio, actuando en condición de Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 13-2022 de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), y a su vez con la facultad de realizar la modalidad de contratación directa delegada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 002-2024 de fecha 29 de Enero del 2024, quien para los efectos legales del presente CONTRATO en adelante se denominará "EL CONTRATANTE", y (B) La Sociedad Mercantil AIRBUS HELICOPTERS S.A.S. constituida, existente y con domicilio en la República de Francia, constituida originalmente con la denominación social EUROCOPTER en fecha trece (13) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), pasando a denominarse AIRBUS HELICOPTERS S.A.S. mediante cambio de razón social realizado en fecha siete (7) de enero del año dos mil catorce (2014) representada en este acto por el señor TIMOTHÉE CHALLAN BELVAL, mayor de edad, francés, Director Comercial, con Pasaporte número, con domicilio en la ciudad de México y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición de Representante Legal de dicha entidad, acreditando su representación a través de poder especial de negociación y firma de contratos de compra venta, debidamente notariado y apostillado; quien en lo sucesivo y para efectos del presente CONTRATO se denominará "EL CONTRATISTA", EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA (conjuntamente, las Partes) han convenido en celebrar el presente "CONTRATO de Adquisición de dos (2) Aeronaves tipo Helicópteros Utilitarios Bimotores" el que se regirá por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente CONTRATO tiene por objeto formalizar el proceso de compra de dos (2) Aeronaves tipo Helicópteros Utilitarios Bimotores (en lo sucesivo, los "Bienes") mediante el proceso de Contratación Directa No. CD-003-2024-SDN, autorizado mediante Resolución SDN No. 046 emitida el 29 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), que se desarrollará en siete (7) fases de Avances Industriales, conforme a lo establecido en los Anexos A y B que forman parte integral del presente CONTRATO. Sujeto a los términos y condiciones del presente CONTRATO, EL CONTRATANTE adquirirá del CONTRATISTA dos (2) Helicópteros Utilitarios Bimotores H145 con la configuración siguiente: CONFIGURACIÓN DE LOS 2 HELICÓPTEROS H145.- POR LA FLOTA DE 2 HELICÓPTEROS H145, TOTAL DE EQUIPOS.- Por motivos de suministro de Partes de algunos proveedores, existe la posibilidad de que algún equipamiento no pueda ser entregado al momento de la entrega de los helicópteros en fábrica en Alemania. No obstante, si fuera el caso, dicho equipamiento será entregado al momento de la llegada de los helicópteros en Honduras, sin que se aplique multa.- CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO; FORMA DE PAGO; OFERTA ALTERNATIVA PARA EL SOPORTE LOGISTICO Y OPERACIONAL.- 2.1. Monto del CONTRATO: Las Partes acuerdan que el precio total, de compra de los Bienes descritos en la "CLÁUSULA PRIMERA" del presente CONTRATO y los servicios de capacitación asociados, es por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES

AMERICANOS CON 00/100 (USD 24,800,000.00), en lo sucesivo, el "Monto del CONTRATO", conforme se detalla a continuación: DETALLE DEL MONTO DEL CONTRATO No. Descripción de los Bienes, Unidades, Precio unitario (USD) Precio Total (USD) Helicóptero Bimotor tipo Utilitario Un (01) Helicóptero Configuración #1 \$11,960,000.00 Helicóptero Bimotor tipo Utilitario Un (01) Helicóptero Configuración #2 \$11,540,000.00 Capacitación de Pilotos y Técnicos Unidades Un (01) Servicio \$1,300,000.00 MONTO TOTAL DEL CONTRATO EN USD \$ 24,800,000.00.- Los valores antes mencionados no incluyen el quince por ciento (15%) de impuesto sobre la venta (ISV) ni los impuestos y derechos de importación, ni cualquier otro tipo de impuestos y/o tasas aplicables en Honduras, ni los trámites y gastos correspondientes a la matriculación y certificación de los helicópteros en Honduras. Dichos gastos, tasas, e impuestos, en caso de aplicar, serán de responsabilidad del CONTRATANTE y pagados por este y no serán deducidos del monto total del CONTRATO a ser recibido por el CONTRATISTA. 2.2. Forma de Pago: El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el monto total del presente CONTRATO, en moneda Dólares de los Estados Unidos de América (USD), pago en efectivo, y por transferencia bancaria a la cuenta indicada por el CONTRATISTA, conforme lo detallado a continuación, TO siendo la fecha de firma del CONTRATO: FASE 1: La Primera Fase de Avance Industrial tendrá lugar a TO + 30 días en Tegucigalpa, Honduras y se materializará a través de una PMR (Program Management Review) entre Airbus Helicopters S.A.S. y la Fuerza Aérea Hondureña. El pago de esta fase será del veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, equivalente a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 4,960,000.00) más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de la firma por las Partes del Informe de la Primera Fase de Avance Industrial y de la entrega por el CONTRATISTA al CONTRATANTE de la factura asociada (conforme definido en los Anexos A y B del presente CONTRATO); FASE 2: La Segunda Fase de Avance Industrial tendrá lugar a TO + 15 meses, en la fábrica de Airbus Helicopters en Alemania y se materializará a través de una PMR (Program Management Review) entre Airbus Helicopters S.A.S. y la Fuerza Aérea Hondureña. El pago de esta fase será del quince por ciento (15%) del valor total del CONTRATO, equivalente a TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 3,720,000.00) a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma por las Partes del Informe del Segundo Avance Industrial y de la entrega por el CONTRATISTA al CONTRATANTE de la factura asociada (conforme definido en los Anexos A y B del presente CONTRATO); FASE 3: La Tercera Fase de Avance Industrial tendrá lugar a TO + 15 meses, en la fábrica de Airbus Helicopters en Alemania y se materializará a través de una PMR (Program Management Review) entre Airbus Helicopters S.A.S. y la Fuerza Aérea Hondureña. El pago de esta fase será del quince por ciento (15%) del valor total del CONTRATO, equivalente a TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 3,720,000.00) a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma por las Partes del Informe del Tercero Avance Industrial y de la entrega por el CONTRATISTA al CONTRATANTE de la factura asociada (conforme definido en los Anexos A y B del presente CONTRATO); FASE 4: La Cuarta Fase de Avance Industrial tendrá lugar a TO + 17 meses, en la fábrica de Airbus Helicopters en Alemania y se materializará a través de una PMR (Program Management Review) entre Airbus Helicopters S.A.S. y la Fuerza Aérea Hondureña. El pago de esta fase será del quince por ciento (15%) del valor total del CONTRATO, equivalente a TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 3,720,000.00) a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma por las Partes del Informe del Cuarto Avance Industrial y de la entrega por el CONTRATISTA al

CONTRATANTE de la factura asociada (conforme definido en los Anexos A y B del presente CONTRATO); FASE 5: La Quinta Fase de Avance Industrial tendrá lugar a TO + 17 meses, en la fábrica de Airbus Helicopters en Alemania y se materializará a través de una PMR (Program Management Review) entre Airbus Helicopters S.A.S. y la Fuerza Aérea Hondureña. El pago de esta fase será del quince por ciento (15%) del valor total del CONTRATO, equivalente a TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 3,720,000.00) a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma por las Partes del Informe del Quinto Avance Industrial y de la entrega por el CONTRATISTA al CONTRATANTE de la factura asociada (conforme definido en los Anexos A y B del presente CONTRATO); FASE 6: La Sexta Fase de Avance Industrial tendrá lugar a TO + 20 meses, en la fábrica de Airbus Helicopters en Alemania y se materializará a través la entrega (recepción en fábrica) del primer helicóptero H145 a la Fuerza Aérea Hondureña. El pago de esta fase será del diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO, equivalente a DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 2,480,000.00) a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma por las Partes del Acta de Entrega Recepción en fábrica del primer helicóptero H145 y de la entrega por el CONTRATISTA al CONTRATANTE de la factura original y final asociada (conforme definido en los Anexos A y B del presente CONTRATO); FASE 7: La Séptima Fase de Avance Industrial tendrá lugar a TO + 22 meses, en la fábrica de Airbus Helicopters en Alemania y se materializará a través la entrega (recepción en fábrica) del segundo helicóptero H145 a la Fuerza Aérea Hondureña. El pago de esta fase será del diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO, equivalente a DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 2,480,000.00) a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma por las Partes del Acta de entrega de recepción en fábrica del segundo helicóptero H145 y de la entrega por el CONTRATISTA al CONTRATANTE de la factura original y final asociada (conforme definido en los Anexos A y B del presente CONTRATO); Una o varias Fases de Avance Industrial antes descritas podrían verse anticipadas o atrasadas, a decisión del CONTRATISTA, sin que eso implique aplicación de cualquier multa al CONTRATISTA. En dicho caso, CONTRATISTA informará las nuevas fechas al CONTRATANTE con al menos treinta (30) días calendarios anticipación, para que el CONTRATANTE pueda realizar los pagos correspondientes conforme estas nuevas fechas. En todo caso, el plazo contractual de entrega en fábrica de los Bienes (que corresponde a las Fases 6 y 7) objeto del presente CONTRATO, no podrá ser excedido, salvo los casos definidos en la "CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DE PLAZO DE ENTREGA" del presente CONTRATO. El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA los valores descritos en los plazos señalados a la cuenta bancaria de AIRBUS HELICOPTERS S.A.S., de acuerdo con la siguiente información: BANCO: NATIXIS PARIS (99999).- DIRECCIÓN: 30 AVENUE PIERRE MENDES 75013 PARIS- France.- TITULAR: AIRBUS HELICOPTERS SAS.- DIRECCIÓN: AIRBUS HELICOPTERS SAS AEROPORT INTL MARSEILLE PROVENCE 13700 MARIGNANE - FRANCE.- IBAN: FR76 3000 7530 3704 5328 8700 074 BIC: NATXFRPPXXX.- 2.3 Oferta Alternativa para el Soporte Logístico y Operacional: Aunado a lo anterior, la Oferta Alternativa para el Soporte Logístico y Operacional de los dos helicópteros H145 objetos del presente contrato tendrá un costo adicional de UN MILLON SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS USD CON 81/100 (1,616,982.81 USD) conforme al Anexo D. Los precios antes mencionados para la Oferta Alternativa para el Soporte Logístico y Operacional serán válidos para una contratación de la Oferta Alternativa para el Soporte Logístico y Operacional a más tardar en Marzo del 2025. La Oferta Alternativa para el Soporte Logístico y Operacional podrá ser adquirida de manera total o parcial por el CONTRATANTE de

acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Es entendido por las Partes que los valores antes mencionados no incluyen el quince por ciento (15%) de impuesto sobre la venta (ISV) ni los impuestos y derechos de importación, ni cualquier otro tipo de impuestos y/o tasas aplicables en Honduras. Dichos gastos, tasas, e impuestos, en caso de aplicar y realizarse la contratación de la Oferta Alternativa para el Soporte Logístico y Operacional, serán de responsabilidad del CONTRATANTE y serán pagados por este y no serán deducidos del monto total a ser recibido por el CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA: PROYECCIÓN DE PRECIOS. EL CONTRATISTA confirma que para la adquisición de los helicópteros siguientes (nuevo contrato, para 2 Helicópteros H145, con firma a más tardar en Marzo del año 2025, y con entregas en Fabrica en el año 2026), se considerará un incremento del 4% anual (en base al año de entrega en Fabrica) sobre el precio ofrecido por el CONTRATISTA en el Proceso de Contratación Directa No. 004-2022, siempre y cuando: a. El nuevo contrato aquí mencionado sea suscrito a más tardar en Marzo del 2025. b. Los plazos de entrega en Fábrica asociados para los dos helicópteros mencionados, los cuales, al día de hoy, están previstos en 2026, se puedan confirmar por parte de EL CONTRATISTA al momento de la firma del nuevo contrato. Es entendido y aceptado por las Partes que en caso de que dichos plazos se extendieran y llegarán a unas entregas en años posteriores al 2026, los precios se incrementarían conforme a los años de entrega. En caso de aumentos sustanciales de la inflación, el porcentaje de aumento anual podrá ser revaluado de buena fe entre las Partes. CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. La ejecución del presente CONTRATO será financiado con Fondos Nacionales asignados a la Institución 90, Programa 11, Unidad Ejecutora 12 con presupuesto del año 2024. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. Es entendido y aceptado por las Partes que el plazo para entrega en fábrica de los Bienes es el estipulado en el Anexo B del presente CONTRATO; La entrega recepción de los Bienes objeto del CONTRATO se llevará a cabo de la siguiente forma: 1. En las instalaciones del fabricante en Alemania, Donauworth, dentro del plazo establecido, en donde se realizarán las aceptaciones técnicas en fábrica de los Bienes por la comisión de recepción nombrada. El plazo máximo de entrega en fábrica de la totalidad de los Bienes objetos del presente CONTRATO será de veintidós (22) meses a partir de la firma del CONTRATO; 2. La entrega de los Bienes objetos del presente CONTRATO en Tegucigalpa, Honduras será en la el plazo máximo de entrega de los Bienes en Honduras será de tres (3) meses a partir del pago total del monto del CONTRATO en la cuenta bancaria del CONTRATISTA, conforme los términos del presente CONTRATO. Es entendido y aceptado por las Partes que ninguna de ellas podrá cambiar el lugar de entrega y recepción de los Bienes objetos del presente CONTRATO. El CONTRATISTA previa notificación y aceptación de el CONTRATANTE, podrá en su caso, realizar el reensamble de los helicópteros en una de sus subsidiarias y realizar un vuelo ferry entre dicha subsidiaria y la en Honduras con un piloto del CONTRATANTE y un piloto del CONTRATISTA. CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DE PLAZO DE ENTREGA. 6.1 Prórroga de Plazos de Entrega de Bienes: EL CONTRATISTA podrá solicitar al CONTRATANTE, prórrogas para el plazo de entrega en fábrica y/o en Honduras de los Bienes objeto del CONTRATO. Es entendido y aceptado por las Partes que las prórrogas de plazo de entrega solicitadas por el CONTRATISTA serán aceptadas por el CONTRATANTE y no serán causales de aplicación de multas al CONTRATISTA, únicamente en los casos siguientes: a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito. A título de ejemplo y no con carácter excluyente, son considerados como tales: actos de la naturaleza o del enemigo público, agitaciones civiles, guerras, insurrecciones o disturbios; incendios, inundaciones, condiciones meteorológicas adversas, escasez de mano de obra, explosiones, sismos o accidentes graves, epidemias o restricciones de cuarentena; cualquier autorización o actos gubernamentales, obtención de

licencias de exportación, prioridades gubernamentales, embargos, regulaciones que afecten a materiales, instalaciones de producción o aeronaves terminadas; huelgas, conflictos laborales que causen paros, ralentizaciones de la actividad laboral o interrupciones del trabajo; fallo o retrasos en las fuentes de suministro del CONTRATISTA, actos causados por algún proveedor o subcontratista del CONTRATISTA (o subcontratista o proveedor de nivel inferior), una situación de quiebra o insolvencia acerca de un proveedor o subcontratista (o subcontratista o proveedor de nivel inferior); escasez de material o energía; interrupción o retrasos en el transporte; avería de equipos o maquinaria; incapacidad tras la debida y oportuna diligencia para aprovisionar materiales, accesorios, equipos o piezas; daños parciales o pérdidas totales durante el transporte, o retrasos debidos a cualesquiera otras causas, con la condición de que sean fuera del control del CONTRATISTA o no ocasionadas por la culpa o negligencia de la misma, y debidamente documentado; En dichos casos, el CONTRATISTA deberá notificarlo por escrito al CONTRATANTE y justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de veinte (20) días siguientes a la fecha de producido el hecho. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del CONTRATO, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del CONTRATO para reanudarlo. b) Por causas atribuibles directamente al CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; c) Si el CONTRATANTE no hubiere solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del presente CONTRATO; d) Por desacuerdos técnicos entre las Partes, contemplados en este CONTRATO; e) Por cambios y/o adiciones al CONTRATO solicitados por el CONTRATANTE; f) En caso de que el CONTRATANTE tenga retrasos en los pagos establecidos en el presente CONTRATO; En casos de prórroga de plazo, las Partes elaborarán un nuevo "Cronograma de entrega y pagos", que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido, realizando los procedimientos administrativos establecidos para su ejecución. 6.2 Prórroga de Plazos de Ejecución de Garantía Técnica: El CONTRATISTA podrá solicitar al CONTRATANTE prórrogas para el plazo de corrección de daños o desperfectos de fábrica de los Bienes objeto del CONTRATO conforme a lo establecido en la "CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS; Numeral 2) párrafo sexto". Es entendido y aceptado por las Partes que las prórrogas de plazo de entrega solicitadas por el CONTRATISTA serán aceptadas por el CONTRATANTE en los casos descritos en la cláusula 6.1 que antecede. CLAUSULA SEPTIMA: PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES. Los Bienes se considerarán recepcionados cuando el CONTRATANTE emita Dictamen Técnico favorable de haber recibido los Bienes conforme a las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones de la CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-003-2024-SDN "COMPRA DE DOS (2) AERONAVES TIPO HELICÓPTEROS UTILITARIOS, BIMOTORES", en cuanto a calidad y cantidad mediante una revisión total según estime pertinente la Comisión de Recepción nombrada para este proceso de contratación. La entrega recepción de los Bienes objeto del CONTRATO será en fábrica del CONTRATISTA, a entera satisfacción del CONTRATANTE, conforme a los plazos establecidos en los Anexos A, B y C. El CONTRATISTA y el Administrador del CONTRATO nombrado por el CONTRATANTE, coordinarán y programarán el día y la hora de recepción y entrega de los Bienes. Una vez que las entregas en fábrica de los Bienes objeto del CONTRATO se encuentren a conformidad, los miembros de la Comisión de Entrega Recepción, dentro de un (1) día calendario, procederán a la suscripción del Acta Entrega Recepción correspondiente, conjuntamente con el CONTRATISTA o su delegado. Antes de las actividades de entrega recepción en fabrica antes mencionadas, el CONTRATISTA realizará unas pruebas de producción en tierra y de vuelo en los

Helicópteros objeto del presente CONTRATO. Dichas pruebas de vuelo no excederán veinte (20) horas de vuelo por cada Helicóptero, por lo cual cada helicóptero podrá ser entregado con un máximo de veinte (20) horas de vuelo realizadas. Si se acreditase la existencia de vicios o defectos de los Bienes al momento de su entrega en fábrica, siempre y cuando se cuente con la aceptación de lo mismo por parte del CONTRATISTA, tendrá derecho la Administración a reclamar al CONTRATISTA las debidas correcciones de lo que resulte inadecuado, efectuándose dichas correcciones en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados al día siguiente de la notificación.

CLÁUSULA OCTAVA: EMBALAJE TRANSPORTE Y SEGURO: Posterior a la entrega recepción de los Bienes en fábrica, y a la recepción del pago final por parte del CONTRATANTE, el CONTRATISTA enviará los Bienes a Honduras. El embalaje, seguro, traslado y transporte de los helicópteros desde la fábrica correrá a cargo del CONTRATISTA; así mismo, asegurará el embalaje de los Bienes que garantice la integridad de estos respecto de los daños de la transportación, trasbordo y almacenaje bajo la condición del tratamiento adecuado de la carga, conforme las normas internacionales aplicables a este tipo. Los trámites y pagos de todos los impuestos, tasas, derechos y en general tributos que pudieran ser exigibles en Honduras para la desaduanaje o nacionalización e importación de los Bienes objeto de esta contratación, serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATANTE. El tiempo máximo para el desaduanaje o nacionalización de los Bienes por parte del CONTRATANTE será de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de llegada de los Bienes a Honduras. A fin de que el CONTRATANTE pueda realizar los trámites de desaduanaje/nacionalización de los Bienes objeto del CONTRATO y sus pagos correspondientes, el CONTRATISTA notificará con al menos diez (10) días de anticipación al CONTRATANTE, las fechas de embarque y de arribo de los Bienes objeto de este CONTRATO al puerto y/o aeropuerto de destino, para lo cual deberá entregar los documentos necesarios para el trámite de desaduanaje/nacionalización: factura comercial o proforma invoice (en todo caso, el CONTRATISTA entregara al CONTRATANTE, una factura original y final por el monto total de los Bienes Objetos del presente CONTRATO), guía de embarque B/L (marítimo), AWB (aéreo), copia del certificado de conformidad para aeronaves y componentes mayores, packing list (lista de empaque) y documentación complementaria para nacionalización que el CONTRATANTE requiera. Los Bienes deberán arribar al puerto y/o aeropuerto de la, los que una vez desaduanados /nacionalizados por el CONTRATANTE, serán entregados en custodia al CONTRATISTA, y deberán ser asegurados y transportados por su cuenta y responsabilidad, incluidas las maniobras de descarga dentro de las bodegas, hasta la El embalaje de los Bienes corresponderá a las exigencias de las condiciones técnicas y estándares de calidad y seguridad, de acuerdo a las normas internacionales vigentes para este tipo de Bienes, que garantice el arribo en perfectas condiciones al lugar designado para la entrega. El CONTRATISTA enviará los Bienes a la con la marcación siguiente: SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL FUERZA AÉREA DE HONDUREÑA DIRECCIÓN: VENDEDOR: AIRBUS HELICOPTERS S.A.S. En caso de pérdida o daño del Bien en el transporte, las Partes, de mutuo acuerdo, fijarán un nuevo cronograma de entrega del Bien o material afectado en atención a la naturaleza o gravedad del daño y las prioridades de recuperar el Bien. La seguridad del traslado de los Bienes objeto del CONTRATO dentro del territorio de Honduras desde el puerto y/o aeropuerto de llegada a Honduras hacia la estará a cargo del CONTRATANTE.

CLÁUSULA NOVENA: MULTA. En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 113 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del CONTRATO. Las multas solo se podrán aplicar en caso de incumplimiento del plazo de entrega

recepción de los Bienes en fábrica y por causas imputables al CONTRATISTA, salvo las excepciones que contempla el presente CONTRATO. Las Partes acuerdan que, en caso de retardo en el cumplimiento del plazo contractual de entrega en fábrica de los helicópteros, el CONTRATANTE otorgará al CONTRATISTA un periodo de gracia de cuarenta y cinco (45) días calendario, plazo después del cual se empezaran a aplicar las multas. Las multas establecidas serán impuestas previa notificación y aceptación del CONTRATISTA. El valor total acumulado de las multas que se podrá aplicar, en caso de atrasos en la entrega en fábrica de los Bienes, se limitará a un monto máximo del 5% del monto total del CONTRATO. En caso de alcanzar dicho monto máximo, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del CONTRATO, sin responsabilidad. Así mismo, en caso de retraso de cualquier pago por parte del CONTRATANTE, este deberá abonar al CONTRATISTA intereses sobre la cantidad impagada, calculados con arreglo a diez (10) puntos porcentuales anuales, tomando como base 365 días por año y el número real de días transcurridos desde la fecha de entrega, por parte del CONTRATISTA, de los documentos de cobro correspondientes a cada Fase de Avance Industrial, hasta la fecha de pago real, sin necesidad de reclamación formal ni notificación previa. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que, en caso de retraso en el cumplimiento de los pagos por parte del CONTRATANTE, el CONTRATISTA otorgará al CONTRATANTE un periodo de gracia de cuarenta y cinco (45) días calendario, plazos después del cual se empezarán a aplicar los intereses antes mencionados. Finalmente, en caso de retraso en el cumplimiento de cualquier pago por parte del CONTRATANTE, el CONTRATISTA podrá posponer la entrega y recepción en fábrica y en Honduras de los Bienes, por una cantidad de días equivalente a los días de retraso en el pago.- **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor de EL CONTRATANTE las garantías siguientes.- 1. GARANTÍAS NORMATIVAS:** a. Garantía de Cumplimiento de CONTRATO: Equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual, la cual deberá presentarse dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al recibo del ejemplar original del presente CONTRATO, y deberá estar vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega en fábrica de los Bienes. A los tres (3) meses posteriores a la fecha efectiva de entrega en fábrica de los Bienes, esta garantía se considerará nula y sin efecto, y será automáticamente devuelta al CONTRATISTA contra la presentación por parte del CONTRATISTA al CONTRATANTE de las Actas de Entrega y Recepción en fábrica de los Bienes y de la Garantía de Calidad. Es acordado por las Partes que la ejecución de la presente garantía estará sujeta a la emisión de una Resolución firme de incumplimiento, la cual deberá confirmar el acontecimiento de las siguientes circunstancias: (i) el CONTRATISTA no ha cumplido con su obligación de entregar en fábrica los Bienes objeto del CONTRATO en los plazos acordados, y las causales de retraso motivo del incumplimiento no estén consideradas en las descritas en la "CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DE PLAZO DE ENTREGA" Y/O "CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN POR CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR" y (ii) que el valor total acumulado de las multas ha alcanzado el cinco (5%) del Monto total del CONTRATO. b. Garantía de Calidad: Deberá presentarse fianza o garantía bancaria, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contractual y deberá presentarse dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la entrega en Honduras de los Bienes, y deberá estar vigente hasta por doce (12) meses, obligándose a repara/corregir los Bienes que sufran o tengan defectos de fábrica. Al finalizarse los doce (12) meses de vigencia de esta garantía, la misma se considerará nula y sin efecto, y será automáticamente devuelta al CONTRATISTA por el CONTRATANTE. Es acordado por las Partes que la ejecución de la presente garantía estará sujeta a la emisión de una Resolución firme de incumplimiento, la cual deberá confirmar que el CONTRATISTA se haya negado o esté en la incapacidad de reparar o sustituir cualquier pieza defectuosa objeto de la garantía, siempre

y cuando dicho defecto no entre en una de las exclusiones descritas en la "CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS, numeral 2) Garantía Técnica", y que no sea derivado de alguna de las causas establecidas en "CLÁUSULA SEXTA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA" Y/O "CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA TERMINACIÓN POR CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR". c. Garantía por Pago contra Primera Fase de Avance Industrial: El CONTRATISTA rendirá a favor del CONTRATANTE, una garantía por un monto igual valor del pago correspondiente a La primera Fase de Avance Industrial (20% del Monto del CONTRATO), la cual deberá presentarse en un plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de pago de la Primera Fase de Avance Industrial, misma que estará vigente hasta la entrega en fábrica de los Bienes, luego de lo cual, dicha garantía se considerará nula y sin efecto, y será automáticamente devuelta al CONTRATISTA, ante la suscripción por ambas Partes de las Actas de Entrega/Recepción de los Bienes en fábrica. Es acordado por las Partes que la ejecución de la presente garantía estará sujeta a la emisión de una Resolución firme de incumplimiento, la cual deberá confirmar el acontecimiento de las siguientes circunstancias: (i) el CONTRATISTA no ha cumplido con su obligación de entregar en fábrica los Bienes objeto del CONTRATO en los plazos acordados, y las causales de retraso motivo del incumplimiento no estén consideradas en las descritas en la "CLÁUSULA SEXTA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA" y/o "CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN POR CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR", y (ii) que el valor total acumulado de las multas ha alcanzado el cinco (5%) del Monto total del CONTRATO. Es entendido por el CONTRATISTA que las garantías antes mencionadas deberán contener indefectiblemente la cláusula obligatoria siguiente: "La presente Garantía/Fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del Beneficiario, acompañada de la Resolución firme de Incumplimiento correspondiente, conforme lo descrito en el CONTRATO, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza. La presente Garantía/Fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación incondicional, irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente Emisor del Título, ambas Partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición". 2. GARANTÍA TÉCNICA.- El CONTRATISTA presentará una garantía técnica de fábrica aplicable a cada helicóptero según la cláusula de vigencia tecnológica al momento de la entrega recepción de los Bienes objeto del presente CONTRATO, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores, de conformidad con lo establecido en el presente CONTRATO, la cual se limitará a la reparación o sustitución, a elección del CONTRATISTA, de los Productos que hayan sido reconocidos como defectuosos. La garantía técnica de los helicópteros será de tres (3) años calendarios o 2.000 horas de vuelo, lo que ocurra primero, contados a partir de la llegada de los helicópteros en Honduras. Los motores de turbinas, así como los equipos de aviónica instalados en los Bienes y los equipos con STC, están cubiertos por la garantía otorgada por los fabricantes de dichos artículos, cuyos beneficios son cedidos por el CONTRATISTA al CONTRATANTE, el cual reconoce y acepta por el presente documento dicha cesión. En caso de mal funcionamiento de los Bienes recibidos, el CONTRATANTE, notificará por escrito al CONTRATISTA de la novedad ocurrida, adjuntando la información técnica necesaria. El CONTRATISTA analizará la solicitud de Garantía Técnica correspondiente, para validar la petición, luego de lo cual, procederá a notificar si la aplicación de la Garantía Técnica procede o no, y en caso de que proceda, el CONTRATISTA deberá entregar las Partes requeridas (sustituidas o reparadas), lugar de entrega DAP Tegucigalpa, Honduras. Este servicio será sin costo adicional para el CONTRATANTE. En caso específico de AOG (Aeronave en Tierra) por mal funcionamiento de los Bienes recibidos, el

CONTRATISTA analizará con prioridad la solicitud de Garantía Técnica correspondiente, para validar la petición, luego de lo cual, procederá a notificar si la aplicación de la Garantía Técnica procede o no, y en caso de que proceda, el CONTRATISTA deberá entregar las Partes requeridas (sustituidas o reparadas) en AOG, en un tiempo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de aplicación de la garantía antes mencionada (salvo por lo establecido en la cláusula 6.2 de este CONTRATO), excluyendo el tiempo de desaduanaje; pasado este plazo, el período de la garantía técnica se suspenderá para la aeronave afectada y se reanudará con la recepción de las Partes o repuestos a entera satisfacción del CONTRATANTE, en el lugar de entrega DAP Tegucigalpa, Honduras. Este servicio será sin costo adicional para el CONTRATANTE. La responsabilidad de los trámites de desaduanaje estará a cargo del CONTRATANTE, para el efecto el CONTRATISTA entregará al CONTRATANTE los documentos necesarios para el trámite de desaduanaje/nacionalización aplicable, tales como factura comercial o proforma invoice, guía de embarque B/L (marítimo), AWB (aéreo), packing list (lista de empaque), y/o documentación complementaria para nacionalización que el CONTRATANTE requiera. El tiempo máximo para el desaduanaje de las Partes reparadas o sustituidas, por parte del CONTRATANTE, será de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción por parte del CONTRATANTE de los documentos para el trámite de desaduanaje/nacionalización y de la fecha de llegada a Honduras de las Partes reparadas o sustituidas objetos de la Garantía Técnica. Las exclusiones de la Garantía Técnica son las siguientes: a. Piezas y costes asociados incurridos para llevar a cabo labores de mantenimiento programado. b. Si el CONTRATANTE no ha notificado al CONTRATISTA su reclamación de garantía en un plazo de 2 semanas desde la fecha en que se produjo el fallo. c. Si el suministro y/o cualquier parte de este es almacenado, transportado, utilizado, mantenido, instalado, reparado o revisado de manera distinta a lo indicado en los manuales, documentación e instrucciones entregados por el CONTRATISTA. d. Si no se han registrado correctamente las actividades de mantenimiento en el libro de vuelo correspondiente (o si no se facilita el libro de vuelo al CONTRATISTA cuando este lo solicite). e. Si el Producto defectuoso o cualquier parte del mismo han sido reparados o alterados de manera distinta a lo indicado por el CONTRATISTA o sus subcontratistas o proveedores. f. Si el Producto o cualquier parte del mismo ha sufrido un accidente. g. En caso de defecto derivado del uso y desgaste natural. h. Si el Producto no ha sido entregado por el CONTRATISTA. i. Si dicho Producto o cualquier parte del mismo no se ha almacenado y protegido correctamente siguiendo las instrucciones facilitadas por el CONTRATISTA. j. Si el defecto ha sido causado total o parcialmente por un artículo defectuoso no suministrado por el CONTRATISTA. k. Si los programas informáticos o medios de alojamiento se exponen a algún virus informático o a condiciones que excedan las publicadas en los manuales, documentación e instrucciones aplicables facilitados por el CONTRATISTA, así como a cualquier alteración y/o modificación no validada por el CONTRATISTA, que incida en los programas informáticos, o el uso y desgaste natural de artículos tales como, entre otros, juntas, neumáticos, tubos internos, bombillas, empaquetaduras y piezas consumibles. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. La terminación anticipada del presente CONTRATO podrá producirse por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, pero no se limitará a hostilidades, revolución, conmoción civil, huelga, epidemia, pandemia, accidente, incendio, inundación, viento, terremoto, explosión, bloqueo, embargo, falta o fallas de los medios de transporte de las mercaderías, y cualquiera de las causas mencionadas en la "CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DE PLAZO DE ENTREGA", literal a), así como lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En

aplicación del Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Ejercicio Fiscal 2024, es entendido por las Partes que en todo CONTRATO financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del CONTRATO sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los Avances Industriales y/o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del CONTRATO. Así mismo, y en caso de ocurrirse la situación antes mencionada, los pagos parciales ya recibidos por el CONTRATISTA a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del CONTRATO, no serán devueltos, y las Garantías existentes y vigentes a esta fecha, no podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE, quedando nulas y sin efecto, y serán automáticamente devueltas al CONTRATISTA. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del CONTRATO, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los Avances Industriales y/o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del CONTRATO. Así mismo, y en caso de ocurrirse la situación antes mencionada, los pagos parciales ya recibidos por el CONTRATISTA a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del CONTRATO, no serán devueltos, y las Garantías existentes y vigentes a esta fecha, no podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE, quedando nulas y sin efecto, y serán automáticamente devueltas al CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y/O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. El presente CONTRATO terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones de las Partes, o por Resolución por incumplimiento o cuando hubiere causas suficientes de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Son causas de Resolución del presente CONTRATO las siguientes: 1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas y términos del presente CONTRATO; 2. La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del CONTRATO o de las demás garantías a cargo del CONTRATISTA dentro de los plazos correspondientes; 3. La suspensión definitiva de los avances industriales o la suspensión temporal de los mismos por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por el CONTRATANTE; 4. La disolución legal de la sociedad mercantil CONTRATISTA; 5. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de cualquiera de las Partes, o su comprobada Incapacidad financiera; 6. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del CONTRATO, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 7. El Incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de tres (3) meses, si no se establece en el CONTRATO un plazo distinto; 8. La falta de corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables; 9. Por mutuo acuerdo de las Partes: en cuyo caso se procederá con la suscripción de un convenio de terminación por mutuo acuerdo y la correspondiente liquidación económica y financiera, correspondiente al avance de ejecución del CONTRATO, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentadas no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes, ejecutar total o parcialmente el CONTRATO, las Partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos dentro del CONTRATO en favor del CONTRATANTE o del CONTRATISTA, y no dará lugar a indemnizaciones de

ninguna naturaleza; 10. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del CONTRATO o la resolución del mismo; 11. Por causas imputables al CONTRATANTE o al CONTRATISTA, debidamente justificadas; y, 12. Las demás que establezca expresamente el presente CONTRATO. Respecto del CONTRATANTE, la Resolución será acordada por el órgano responsable de la administración, oyendo la opinión de la Dirección Legal de la Secretaría de Defensa Nacional y los dictámenes técnicos que correspondan. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A EL CONTRATISTA. Es entendido por el CONTRATISTA que cuando la resolución se deba por causas imputables a él, el CONTRATANTE declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme la Resolución correspondiente. Dicha Resolución del CONTRATO se le notificará personalmente o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que le correspondan. Una vez firme o consentida la resolución del CONTRATO, el CONTRATISTA tendrá derecho en la liquidación del mismo y al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor. El CONTRATANTE podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el CONTRATO, en las siguientes causales: a. Por quiebra del CONTRATISTA; b. Por incumplimiento del CONTRATISTA y que el valor acumulado de las multas haya alcanzado el 5% del monto total del CONTRATO; c. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONTRATISTA, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie causas estipuladas en la "CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DE PLAZO DE ENTREGA", ni causas imputables al CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATANTE. Será del conocimiento del CONTRATANTE que el incumplimiento de las cláusulas del CONTRATO originará su resolución sólo en los casos previstos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; en tal caso, el CONTRATISTA tendrá derecho al pago de los Avances Industriales ejecutados y al pago de los daños y perjuicios que por tal causa se le ocasionaren.- Cuando así ocurra, el CONTRATISTA solicitará al CONTRATANTE la resolución del CONTRATO; si ésta no se pronunciare favorablemente, agotada que fuere la vía administrativa, el CONTRATISTA podrá recurrir a la "CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y MESA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS" del presente CONTRATO. Lo estipulado en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 121 párrafo 3) de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, el CONTRATISTA podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el CONTRATO, en los casos siguientes: a. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días calendario; b. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días calendario, dispuestos por el CONTRATANTE, sin que medie causas estipuladas en la "CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DE PLAZO DE ENTREGA"; o, c. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de causas estipuladas en la "CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DE PLAZO DE ENTREGA", debidamente comprobadas, el CONTRATANTE no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el CONTRATO. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUBSANACIÓN POR DEFECTOS, AVERÍAS VISIBLES O FALTANTES. Cuando los Bienes no se hallen en estado de ser recibidos por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada, se hará constar esta circunstancia en el Acta de Entrega Recepción en fábrica, así como las instrucciones precisas que se den al CONTRATISTA para que proceda a la subsanación de dichas averías o defectos o, en su caso, para que proceda a una nueva entrega, o para que reponga las faltantes; la entrega recepción definitiva en fábrica no podrá realizarse sin que se corrijan las circunstancias señaladas, todo lo cual deberá constar debidamente acreditado en el expediente administrativo. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y DE LAS FIANZAS: El plazo de ejecución del presente CONTRATO podrá ser ampliado por las siguientes causas: 1. Por casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente

comprobado, conforme la "CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DE PLAZO DE ENTREGA". 2. Por el tiempo necesario, si existe justificación válida categorizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las Partes. Las cauciones deberán ser ampliadas según lo previsto en el artículo 102 de la Ley de Contratación del Estado. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del CONTRATO ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más Partes o entre una de las Partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del CONTRATO y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este CONTRATO, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas Partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este CONTRATO.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del CONTRATO, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el CONTRATISTA contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar:

1. De parte del CONTRATISTA: a. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. b. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y. en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
2. De parte del CONTRATANTE: a. A la eliminación definitiva del CONTRATISTA o Consultor y a los subcontratistas responsables o que

pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. b. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente CONTRATO tendrá vigencia desde el momento en que sea suscrito por el CONTRATANTE y el CONTRATISTA hasta la total y conforme entrega de los Bienes y servicios bajo el presente CONTRATO. CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para el presente CONTRATO tendrá aplicabilidad las disposiciones contenidas en la legislación nacional, específicamente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2024 y demás normativas vigentes que sean aplicables. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El CONTRATANTE nombrará un Administrador del CONTRATO, quien será responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí pactadas. El Administrador del CONTRATO tendrá las funciones siguientes: a. Dar seguimiento a las entregas parciales y finales, asimismo, podrá ampliar el plazo de entrega respectivo por causas justificadas dentro de la vigencia del presente CONTRATO; b. Documentar cualquier incumplimiento del CONTRATISTA; c. Dar seguimiento a la Vigencia de Garantías; d. Controlar y monitorear el correcto desempeño de los productos recibidos; e. Verificar la Liquidación Física y Financiera del Proceso, entre otras.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y MESA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS. Cualquier controversia o conflicto entre las Partes relacionado directa o indirectamente con este CONTRATO, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo (en lo sucesivo, "Disputa"), se resolverá en primera instancia de forma amigable y de buena fe entre las Partes mediante la instalación de una "Mesa de Resolución de Disputas (MRD) conformada por tres (3) miembros designados de común acuerdo entre las Partes, conforme lo establecido en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado de Honduras, relacionado con el artículo 123 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el ejercicio fiscal 2024. Dicha Mesa de Resolución de Disputas tendrá el propósito de ayudar a las Partes a resolver sus desacuerdos y desavenencias haciendo uso de las mejores prácticas de mediación, emitiendo su recomendación respectiva. En caso de que las Partes lleguen a un acuerdo sobre la Disputa en la instancia de la MDR, dicho acuerdo será vinculante para las Partes. En caso contrario, la recomendación de la MDR no será vinculante para las Partes. Si las Partes no pueden resolver la Disputa de conformidad con lo establecido en el párrafo que antecede, se obligan a resolverlo de forma definitiva de conformidad con las Reglas de Arbitraje (las "Reglas de Arbitraje") de la Cámara de Comercio Internacional ("ICC") por tres (3) árbitros designados por las Partes. Cada Parte designará un árbitro y el tercer árbitro será designado de común acuerdo por los dos árbitros designados por las Partes. Si cualquiera de las Partes no designa un árbitro dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la presentación de la Disputa ante la ICC, dicho árbitro será designado en la forma prescrita por las Reglas de Arbitraje del ICC. El procedimiento de arbitraje aquí pactado se llevará a cabo en Nueva York, Estados Unidos, y se llevará a cabo en el idioma español y/o inglés. La decisión o laudo de los árbitros se hará por escrito y será definitiva y vinculante para ambas Partes. El panel de arbitraje otorgará a la Parte vencedora los honorarios y costos de sus abogados, los honorarios administrativos del arbitraje, los honorarios y costos de los miembros del panel y cualquier otro costo asociado con el arbitraje, la ejecución de cualquier laudo arbitral y los costos y honorarios de abogados involucrados en la obtención de ejecución de un premio; disponiéndose, sin

embargo, que si las reclamaciones o defensas se conceden en parte y se rechazan en parte, el panel de arbitraje distribuirá proporcionalmente entre las Partes esos gastos de arbitraje de acuerdo con los resultados; disponiéndose, además, que los honorarios de abogados y los costos de hacer cumplir un laudo arbitral de ejecución específico siempre serán pagados por la Parte que no cumple, a menos que la acción aplicable haya sido determinada como infundada por una decisión final e inapelable. El panel de arbitraje solo puede otorgar daños según lo dispuesto en los términos de este Acuerdo y en ningún caso se otorgarán daños punitivos, consecuentes y especiales. En caso de conflicto entre las Reglas y cualquier disposición de este Acuerdo, prevalecerá este Acuerdo. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DESACUERDOS TÉCNICOS. Debido a la naturaleza de este CONTRATO y de todos los documentos relacionados con el mismo, en caso de un desacuerdo exclusivamente técnico entre las Partes, el CONTRATANTE a través del Administrador del CONTRATO con la persona designada por el CONTRATISTA, aceptan y acuerdan en realizar todos los esfuerzos necesarios para dar solución a las discrepancias técnicas, mediante acuerdos directos, dentro del término máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la primera reunión para definir los mecanismos para subsanar los desacuerdos. Si las Partes no llegasen a solucionar los desacuerdos técnicos, se aplicará lo estipulado en la "CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y MESA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS". Para el caso de prórrogas de plazo que se llegaren a ocasionar por dichos desacuerdos, se aplicará lo dispuesto en la "CLÁUSULA SEXTA PRÓRROGAS DE PLAZO DE ENTREGA", y no se aplicará multa. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. Forman parte íntegra del presente CONTRATO los siguientes documentos: a. El presente CONTRATO y sus anexos (A, B, C y D); b. El Acta de Negociación; c. La proyección de precios indicada en la Oferta del Contratista correspondiente al Proceso de Contratación Directa No. 004-2022-SDN; d. El Pliego de Condiciones y Contrato del Proceso de Contratación Directa No. 004-2022-SDN y sus enmiendas; e. Las resoluciones emitidas por el CONTRATANTE en relación con el presente proceso de adquisición; La notificación de la Adjudicación del CONTRATO; Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente CONTRATO. En caso de discrepancia o contradicciones, entre uno o varios de los antes mencionados documentos, el orden de prevalencia será el de la lista de documentos antes mencionada empezando con el índice a) hasta el índice g). CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. Las Partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo el personal involucrado y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas particularmente, de lavado de activos. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del CONTRATO se encontraren en alguna de las Partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, civil, o administrativa) relacionada con actividades ilícitas o lavado de dinero, la Parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el CONTRATO sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la Parte que lo generó. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado establecidas en el Capítulo X de las Sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal vigente. En relación con este CONTRATO, EL CONTRATISTA declara que sus funcionarios y empleados no ofrecieron ni ofrecerán, pagarán, prometerán o autorizarán ningún pago o regalo para afectar, inducir o modificar ningún acto o decisión relacionada con el propósito de este CONTRATO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar la reserva y confidencialidad del presente proceso de contratación

por razones de seguridad nacional, por lo que no deberá extraer, divulgar, copiar o manipular información sobre el CONTRATANTE o proporcionar cualquier dato, registro, especificación técnica o económica relacionada con la prestación de los Bienes y servicios adjudicados en el proceso de Contratación Directa CD-003-2024-SDN. El presente CONTRATO tiene el carácter de RESERVADO, por lo que se prohíbe la difusión o reproducción total o parcial del contenido del mismo, sin la autorización escrita de las PARTES, excepto cuándo sea requerido por ley. Sin la limitación del precedente, en el caso de que cualquier parte sea requerido legalmente la divulgación de los términos de este CONTRATO. EL CONTRATISTA previa autorización del CONTRATANTE podrá compartir la información contenida en el CONTRATO o en parte de este, con sus auditores, organismos de crédito para exportaciones, aseguradores y otros proveedores / subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, con la obligatoriedad de suscribir acuerdos de prohibición de divulgación a fin de garantizar la RESERVA de la información. La omisión total o parcial de la confidencialidad podrá constituirse en una causal para la terminación unilateral del presente CONTRATO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. 27.1 Reglas de Interpretación: Los términos del CONTRATO deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de las Partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: a. Se estará entendiendo lo dispuesto en el CONTRATO en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de las Partes. De existir contradicciones entre el CONTRATO y los documentos del mismo, prevalecerán las cláusulas del CONTRATO. b. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus Partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. 27.2 Definiciones. En el presente CONTRATO, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a. "Acta de Entrega/Recepción en Fábrica": significa el documento suscrito por las Partes, que certifica que todos los Bienes objeto del CONTRATO, hayan sido entregados a plena satisfacción del CONTRATANTE en fábrica, y autorizando la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del CONTRATO, la cual será inmediatamente sustituida por la garantía de calidad. b. "Adjudicatario": significa el Oferente a quien el Comité de Contrataciones adjudicó el CONTRATO, siendo el este caso el CONTRATISTA. c. "Bienes": Tiene el significado atribuido en la "CLÁUSULA PRIMERA" de este CONTRATO. d. "CONTRATISTA": significa sociedad mercantil AIRBUS HELICOPTERS S.A.S. e. "CONTRATANTE": significa la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional de Honduras (SEDENA), entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente CONTRATO. f. "CONTRATO": significa el presente "CONTRATO de Adquisición de dos (2) Aeronaves tipo Helicópteros Utilitarios Bimotores", incluyendo los Anexos y demás documentos relacionados descritos en la "CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA" del presente CONTRATO. g. "Comité de Contrataciones": es el organismo responsable de llevar adelante la etapa precontractual hasta la adjudicación de los procesos de contratación de Bienes estratégicos y de los servicios conexos para la defensa nacional. h. "Entrega / Recepción": significa el acto mediante el cual, el CONTRATISTA entrega en fábrica al CONTRATANTE los Bienes objeto del CONTRATO, dentro del plazo estipulado. i. "Helicóptero": significa un helicóptero nuevo de fábrica, fabricado por el CONTRATISTA. j. "Oferente": significa la persona jurídica que fue invitada al proceso, y que ha presentado la Oferta. k. "Partes": significan el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, de forma conjunta. l. "Producto (s)": significan los productos que suministrará el CONTRATISTA con arreglo al CONTRATO, de conformidad con la especificación y/o definición aplicable, incluidos los Bienes, todo tipo de Helicópteros, equipos opcionales, piezas de repuesto, herramientas, otros equipos, documentación, tecnología, datos y programas informáticos en el producto (y cualquier otro producto

mencionado en el (los) Anexo(s) Especifico(s)), lo que aplique. m. "STC": significa el certificado de tipo suplementario, así como el equipo que dispone de un STC. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA PILOTOS Y TÉCNICOS PARA CONOCER EL CORRECTO USO O MANEJO DEL HELICÓPTERO, Y MANUALES DE USO. 28.1. Los cursos para pilotos deben comprender la fase teórica de conocimientos de sistemas y operación, la fase práctica de vuelo, empleo de los sistemas de los helicópteros. Estos cursos se realizarán posterior a la entrega recepción de los Bienes en fábrica, según el siguiente detalle: No. ASISTENTES ÍTEM 4, curso, 4, curso, 2 curso, 2 curso.- **EL CONTRATANTE** deberá proporcionar el perfil de los cuatro (4) pilotos que serán capacitados, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la suscripción del CONTRATO, cumpliendo con los requisitos previos según la documentación de formación del CONTRATISTA aplicable. Asimismo, el CONTRATISTA proporcionará el cronograma para la capacitación con al menos sesenta (60) días calendario de anticipación previo al inicio de la misma. **EL CONTRATANTE**, a través del Administrador de CONTRATO, entregará, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la entrega del cronograma para la capacitación por parte del CONTRATISTA, los datos e historial de vuelo de los cuatro (4) pilotos que asistirán a los cursos de capacitación. El entrenamiento teórico tendrá lugar en uno de los centros de capacitación certificados por el CONTRATISTA y/o en Honduras, conforme lo indicará el CONTRATISTA. El entrenamiento práctico, se realizará parte en Honduras, en los helicópteros objeto del presente CONTRATO y propiedad del CONTRATANTE, y parte en simulador de vuelo, en uno de los centros de capacitación certificados por el CONTRATISTA. El idioma de capacitación será el inglés (Nivel 4 de la OACI) o el español. El CONTRATISTA proveerá el transporte, alojamiento, comidas, y un boleto redondo de avión en clase económica, para el personal que será capacitado, en caso de que el entrenamiento se realice en el extranjero, y de acuerdo con los Estándares y Reglas del CONTRATISTA. Los gastos del personal que será capacitado en Honduras no están incluidos y serán asumidos por el CONTRATANTE. 28.2 Compromisos para alcanzar el Mantenimiento Preventivo y Correctivo en el País: Los cursos para técnicos de mantenimiento deberán ser realizados en forma teórica y práctica a fin de entregar todas las capacidades necesarias para solventar todas las actividades de mantenimiento para las inspecciones programadas de: célula, motor y aviónica. Los cursos se realizarán previo al arribo de los primeros helicópteros a Honduras en uno de los centros de capacitación certificados por el CONTRATISTA, en el caso de los cursos de célula y aviónica, y en uno de los centros de capacitación certificados por "Safran" en el caso de los cursos de motor. Los cursos antes mencionados serán sin costo adicional para el CONTRATANTE, y se detallan a continuación: No. Asistentes 4 Curso, 4 Curso de motores, 4 Curso. **EL CONTRATANTE** deberá proporcionar el perfil del personal técnico que será capacitado, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la suscripción del CONTRATO, cumpliendo con los requisitos previos según la documentación de formación aplicable del CONTRATISTA y del proveedor del motor. Asimismo, el CONTRATISTA proporcionará el cronograma para la capacitación con al menos sesenta (60) días calendario de anticipación previo al inicio de los cursos. La Fuerza Aérea de Honduras, a través del Administrador de CONTRATO, informará, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la entrega del cronograma para la capacitación por parte del CONTRATISTA, los datos e historial técnico del personal que asistirá a los cursos de capacitación. El idioma de capacitación será el inglés (Nivel 4 de la OACI) o el español. El CONTRATISTA proveerá el transporte, alojamiento, comidas, y un boleto redondo de avión en clase económica, para los alumnos, en caso de que el entrenamiento se realice en el extranjero, y de acuerdo con los Estándares y Reglas del CONTRATISTA. Los gastos del personal del CONTRATANTE que será capacitado en Honduras no están incluidos y serán asumidos por el

CONTRATANTE. 28.3 Manuales de Uso: A la entrega de cada helicóptero, el CONTRATISTA proporcionará al CONTRATANTE, las siguientes publicaciones técnicas y manuales: Todos los manuales serán entregados dentro del plazo contractual en el idioma inglés; y, las actualizaciones correspondientes, serán entregadas sin costo adicional para el CONTRATANTE, durante el período de dos (2) años a partir de la entrega de cada aeronave. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PRUEBAS EN FÁBRICA Y EN SITIO. 29.1. Pruebas en Fábrica: Las pruebas de los helicópteros se realizarán en el lugar de fabricación de los helicópteros. El CONTRATISTA proveerá el transporte, alojamiento, comidas, y un boleto redondo de avión en clase económica, para la comisión de entrega recepción, de acuerdo con los Estándares y Reglas del CONTRATISTA. Las pruebas se realizarán una vez que el CONTRATISTA confirme la disponibilidad de los helicópteros para las pruebas, conforme a los protocolos de entrega recepción del CONTRATISTA. Estas pruebas se realizarán bajo responsabilidad del CONTRATISTA con una cobertura de seguros de aeronave todo riesgo, seguro de vida y de accidentes para los pasajeros. En el área operacional se realizarán vuelos a cada helicóptero y/o verificaciones conforme a los protocolos de "EL CONTRATISTA". Para las pruebas de vuelo en fábrica el comandante de nave será un piloto certificado proporcionado por "EL CONTRATISTA" quien estará acompañado en calidad de pasajeros, por un piloto de forma obligatoria y un técnico de ser necesario, que serán parte de la comisión de entrega recepción. En el área técnica se deberá verificar, la trazabilidad (certificado de conformidad o su equivalente) de los componentes mayores del helicóptero, listado ADS (Airworthiness Directives), SBS (Service Bulletin) y demás documentación inherente al área técnica, los registros de instalación en la aeronave y se realizará una inspección visual de la condición exterior del helicóptero: condición de la estructura, pintura, micas, estado de las palas principales y del rotor de cola; del interior del helicóptero: seguros de puertas, estado de asientos, pintura interior, equipos de seguridad. 29.2. Pruebas en Sitio (Honduras): Las pruebas en sitio se realizarán posteriores a la suscripción del acta entrega-recepción en fábrica y deberá tener como antecedente el acta de aceptación en fábrica. Las pruebas se realizarán una vez que el fabricante confirme que los Bienes están ensamblados y en condición disponible en la en Honduras. Estas pruebas se realizarán bajo responsabilidad del CONTRATISTA con una cobertura de seguros de aeronave todo riesgo, seguro de vida y de accidentes para los pasajeros. En el área operacional se realizarán vuelos a cada helicóptero y/o verificaciones conforme a los protocolos del CONTRATISTA. Para las pruebas de vuelo en sitio el comandante de nave será un piloto certificado proporcionado por el CONTRATISTA quien estará acompañado en calidad de pasajeros, por un piloto de forma obligatoria y un técnico de ser necesario, que serán parte de la comisión de entrega recepción. En el área técnica se deberá verificar, la trazabilidad (certificado de conformidad o su equivalente) de los componentes mayores del helicóptero, listado ADS (Airworthiness Directives), SBS (Service Bulletin) y demás documentación inherente al área técnica, los registros de instalación en la aeronave y se realizará una inspección visual de la condición exterior del helicóptero: condición de la estructura, pintura, micas, estado de las palas principales y del rotor de cola; del interior del helicóptero: seguros de puertas, estado de asientos, pintura interior, equipos de seguridad. CLÁUSULA TRIGÉSIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Todas las comunicaciones sin excepción entre las Partes, relativas al objeto del CONTRATO, serán formuladas por escrito y en idioma castellano o inglés. Las comunicaciones entre el Administrador del CONTRATO y el CONTRATISTA también podrán efectuarse a través de correo electrónico. El CONTRATISTA se obliga en forma incondicional a notificar al CONTRATANTE, en forma inmediata el cambio de dirección para efectos de comunicaciones y notificaciones, en relación con la dirección que consta descrita en el presente CONTRATO. Si el CONTRATISTA

no notificare al CONTRATANTE, dicho cambio, se entiende para todos los efectos constitucionales, legales y contractuales que todas las notificaciones que el CONTRATANTE le haga al CONTRATISTA en la dirección señalada en el CONTRATO, son plenamente válidas y eficaces jurídicamente. El CONTRATISTA deja constancia que no podrá alegar válidamente el desconocimiento del contenido de las notificaciones y sus anexos que le haga el CONTRATANTE en la dirección descrita, no pudiendo alegar la nulidad del procedimiento respectivo.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CONTROL DE EXPORTACIÓN: 31.1 Cumplimiento, Control de las Exportaciones y Aduanas: En virtud del presente CONTRATO, las Partes se comprometen a cumplir en todo momento las leyes y normativas pertinentes incluyendo principalmente, entre otros, las leyes y normativas nacionales e internacionales en materia de anticorrupción, blanqueo de capitales y cualquiera normativa que imponga medidas restrictivas económicas, comerciales o de otro tipo, o control de las exportaciones, licencias de reexportación u otras autorizaciones, en cada caso expedidas y aplicadas por una Autoridad de Sanciones (denominadas conjuntamente "Normas reglamentarias"). Asimismo, las Partes reconocen y aceptan los términos siguientes: • Las "Autorización/es" hacen referencia a la aprobación para exportar, reexportar, transferir o retransferir, pero sin limitarse a un permiso gubernamental, ya que puede tratarse de una exención, una excepción o un acuerdo emitido por la autoridad pertinente de conformidad con los Reglamentos de exportación. Los "Reglamentos de exportación" hacen referencia a las leyes y reglamentos de control de exportaciones, sanciones y embargos de Estados Unidos, la Unión Europea y cualquier otra ley nacional aplicable emitida por una Autoridad de Sanciones o una autoridad de control de exportaciones. Se entenderá por «Autoridad en materia de sanciones» los Estados Unidos de América (incluidos, entre otros, el Departamento de Estado, el Departamento de Comercio y la Oficina de Control de Activos Extranjeros [OFAC, por sus siglas en inglés] del Departamento del Tesoro de los EE.UU.), el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido o el gobierno de todo país con jurisdicción sobre las Partes. Se entenderá por «Persona sancionada»: toda persona física o jurídica incluida en cualquier lista de personas sancionadas de cualquier Autoridad en materia de sanciones (incluida la lista de Ciudadanos Especialmente Designados (SDN, por sus siglas en inglés) y la lista de identificaciones de sanciones sectoriales [SII, por sus siglas en inglés], tal como tramita y administra la OFAC); o Toda persona física o jurídica que sea propiedad o esté controlada de forma directa o indirecta por cualquier persona o cualesquiera personas designadas en virtud del punto (a) anterior.

31.2. Control de las Exportaciones: a) Cada una de las Partes se compromete a actuar de conformidad con todos los Reglamentos de exportación aplicables. b) Las Partes reconocen que el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones de conformidad con el CONTRATO estará sujeto a la obtención y a los términos de cualquier Autorización requerida. La Contratista no será considerado responsable si una autorización no es concedida o es concedida con condiciones limitadas o con retraso, o si una Autorización que ha sido concedida es enmendada, suspendida, revocada o no renovada. Dicho caso se considerará como caso de fuerza mayor tal u como se define en el presente CONTRATO. c) En el caso de que todo o parte del Artículo esté sujeto a restricciones de importación en el país del CONTRATANTE, este deberá solicitar cualquier autorización de importación pertinente necesaria para que el CONTRATISTA pueda ejecutar todo o parte del CONTRATO. Asimismo, el CONTRATANTE es responsable de obtener la Autorización correspondiente para la reexportación/retransferencia de cualquier Artículo del CONTRATISTA. d) Cada una de las Partes se compromete a proporcionar a la otra las declaraciones o certificaciones exigidas por los Reglamentos de exportación y toda la información necesaria para obtener y cumplir con cualquier Permiso requerido (incluida la presentación sin demora

de la declaración/certificado de usuario final debidamente cumplimentado y firmado). e) Cuando los Productos y Servicios estipulados en el CONTRATO estén sujetos a Autorizaciones, el CONTRATANTE se compromete a respetar el contenido de las mismas, incluidos el uso final/usuario final específico y las disposiciones/condiciones. Antes de cualquier cambio en el uso final/usuario final o de la transferencia del Artículo a cualquier tercero, el CONTRATANTE deberá notificarlo al CONTRATISTA y seguir las instrucciones dadas por el CONTRATISTA. f) En caso de que el CONTRATANTE esté involucrado en la Parte 130 o 129 del Reglamento sobre el tráfico internacional de armas (ITAR, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos, es responsabilidad del CONTRATANTE cumplir con los Reglamentos de exportación aplicables. El CONTRATANTE debe solicitar para el CONTRATISTA cualquier declaración aplicable según los Reglamentos de exportación. En el caso de que la CONTRATANTE proporcione al CONTRATISTA cualquier Artículo de la Lista de municiones de los Estados Unidos (USML, por sus siglas en inglés) (devolución para reparación, por ejemplo), el CONTRATANTE deberá rellenar el correspondiente formulario F proporcionado por el CONTRATISTA. g) Cuando el CONTRATANTE proporcione cualquier Artículo al CONTRATISTA según lo estipulado en el CONTRATO, el CONTRATANTE se asegurará de obtener la Autorización requerida antes de la entrega. Asimismo, el CONTRATANTE proporcionará por escrito al CONTRATISTA cada Artículo con todas las clasificaciones de control de exportación aplicables y el número de Autorización cuando corresponda. h) El CONTRATANTE reconoce que se requiere la aprobación previa de la CONTRATISTA para que la CONTRATANTE acceda a cualquier Artículo controlado y que dicho acceso puede ser concedido, rechazado o revocado en cualquier momento por el CONTRATISTA. Para acceder a cualquier Artículo controlado proporcionado por el CONTRATISTA, el CONTRATANTE deberá rellenar y firmar el modelo de declaración de conformidad para el control de acceso a los Artículos controlados de exportación de terceros proporcionado por el CONTRATISTA. i) Cada una de las Partes declara a la otra, en la fecha del presente documento, que ni ella ni ninguna de las personas físicas o jurídicas que tengan control sobre ella es una Persona Sancionada. j) Si en cualquier momento posterior a la firma del CONTRATO, una Parte o cualquiera de sus personas físicas o jurídicas que tenga control sobre ella se convierte en una Persona Sancionada o el cumplimiento de las obligaciones de una Parte estipuladas en el CONTRATO constituyera una infracción de los Reglamentos de Exportación (un "Caso de Sanción"), la Parte afectada lo notificará inmediatamente a la otra Parte y las Partes, en la medida en que lo permitan los Reglamentos de Exportaciones aplicables, se reunirán con vistas a mitigar los efectos de dicho Caso de Sanción. Dicha reunión se entiende sin perjuicio del derecho de cualquiera de las Partes a suspender sus obligaciones según lo estipulado en el CONTRATO, incluido el derecho del CONTRATISTA a denegar el acceso a cualquier herramienta o sistema digital cuando proceda, en cualquier momento tras producirse un Caso de Sanción. k) El CONTRATANTE se compromete, a menos que esté autorizado por todas las Reglamentaciones de Exportación aplicables, a no vender, importar, exportar, reexportar, arrendar, subarrendar o explotar el Artículo directa o indirectamente (a) a o en cualquier país que esté sujeto a restricciones comerciales, económicas o financieras de conformidad con cualquier Reglamentación de exportación aplicable o, (b) a cualquier Persona Sancionada. CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: LICENCIA DE IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN. Será obligación del CONTRATISTA, solicitar las licencias de importación / exportación correspondiente para la entrega de los Bienes objeto del CONTRATO. En caso de que no se obtuviere las licencias de importación / exportación, por causas no imputables al CONTRATISTA, las Partes suscribirán el respectivo convenio de terminación por mutuo acuerdo salvo que las Partes acordaran una extensión adicional de tiempo y/o modificación de CONTRATO. El

CONTRATISTA tomará todas las medidas necesarias para solicitar las licencias de importación / exportación requerida por ley y por las relevantes autoridades de los países de origen de los suministradores de equipos, para la entrega de los suministros bajo este CONTRATO. El CONTRATISTA, luego de la firma del CONTRATO entregará al CONTRATANTE el certificado de usuario final o importación /exportación o toda la documentación requerida correspondientes para la obtención de las licencias de importación / exportación de los Bienes; para el efecto, el CONTRATANTE acuerda proporcionar el certificado de usuario final (último destino) o declaraciones de importación / exportación o cualquier otra documentación según corresponda, firmados y debidamente legalizados al CONTRATISTA, en un plazo no mayor a los (30) treinta días hábiles posteriores a su solicitud por parte del CONTRATISTA. El CONTRATISTA deberá entregar al CONTRATANTE toda la documentación necesaria para obtener la licencia de importación de los Bienes objeto de este CONTRATO en Honduras. Todo incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA bajo este CONTRATO, que sea causado por un retraso u otro incumplimiento en la entrega por el CONTRATANTE de los documentos especificados en esta Cláusula será excusable a todos los efectos. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: TRANSMISIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD Y RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑOS. El título de propiedad de cada aeronave, pasará del CONTRATISTA al CONTRATANTE en la , Honduras. El riesgo de pérdida o daños de cada aeronave será de cuenta del CONTRATISTA hasta su arribo en el puerto o aeropuerto de llegada a Honduras. El CONTRATISTA entregará alCONTRATANTE el título de propiedad de la aeronave, libre de todo tipo de embargos, cargas o gravámenes. El CONTRATISTA será responsable de la obtención del certificado de aeronavegabilidad, permisos de sobrevuelo y demás documentación necesaria para la ejecución de los vuelos de comprobación, expirando a su finalización, en fábrica. Dicho certificado deberá ser emitido por las autoridades competentes (o equivalentes). Los permisos para los vuelos de comprobación y entrenamiento en Honduras serán tramitados y obtenidos por el CONTRATANTE. CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CERTIFICACIÓN. Las aeronaves adquiridas bajo este CONTRATO cumplirán todos los requerimientos del Certificado Tipo otorgado por la autoridad competente. La fabricación de las aeronaves adquiridas por medio del presente CONTRATO estará sujeta a la inspección detallada de la correspondiente Dirección de Supervisión de Calidad del CONTRATISTA con el fin de certificar que las aeronaves cumplen con las especificaciones técnicas del CONTRATO.- EL CONTRATANTE será responsable de la obtención de los certificados pertinentes que deban ser otorgados por las autoridades competentes de Honduras, en caso de aplicar. CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. El CONTRATISTA conservará todos los derechos que se encuentren directamente relacionados al desarrollo tecnológico, fabricación, innovaciones técnicas, procedimientos de producción y todos los derechos de propiedad intelectual e industrial relativos a los Bienes propios de la empresa. Queda estrictamente prohibido al CONTRATANTE realizar copia, reproducción, comunicación o transmisión a terceros de productos, información técnica o publicaciones o manuales de formación del CONTRATISTA, parcial o totalmente, sin la aprobación expresa y por escrito del CONTRATISTA. El CONTRATISTA concede al CONTRATANTE las licencias de software no exclusivas e intransferibles a terceros, únicamente para los fines de operación y/o mantenimiento de las aeronaves. Estas licencias no autorizan al CONTRATANTE a recibir actualizaciones gratuitas, a excepción del programa de mantenimiento. El CONTRATANTE no podrá descompilar, desensamblar, modificar o realizar ensamblaje inverso o ingeniería inversa, ni cambiará el formato original de lectura en el software o cualquier otra aplicación directamente relacionada. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES. Para todos los efectos de este

CONTRATO, las Partes convienen en señalar su dirección para efectos de comunicación o notificaciones, estas siendo las siguientes: SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL Dirección: Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle Torre II, piso 18/19, Ciudad : Tegucigalpa, País: Honduras, Teléfono: (+504) 22427950, Email: despachoministro@sedena.gob.hnylicitaciones@sedena.gob.hn. AIRBUS HELICOPTERS S.A.S. Dirección: AEROPORT INTL MARSEILLE PROVENCE 13700. Ciudad: Marignane. País: Francia. Teléfono: (+52) 55 7945 1518. Email: sofien.madane@airbus.comytimothee.challanbelval@airbus.com . En caso de traslado de estos domicilios, las Partes acuerdan comunicar el particular con quince (15) días de antelación a su contraparte a través de las personas designadas, que para el caso del CONTRATANTE será el Administrador del CONTRATO.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: EJEMPLARES Y ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. El presente CONTRATO se firma en tres (3) ejemplares originales de idéntico valor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las Partes. Las Partes manifiestan la aceptación expresa de todas y cada una de las clausulas aquí convenidas. El presente CONTRATO solo podrá ser modificado por medio de un Adendum, acordado y suscrito por los representantes legales de las Partes, con las mismas formalidades que el presente documento. Las Partes, libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente CONTRATO y de la Oferta que forma parte integrante del mismo. En fe de lo cual, las Partes firman el presente CONTRATO en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 12 días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024). VAN FIRMAS DE LOS REPRESENTES LEGALES DEL CONTRATANTE Y DEL CONTRASTISTA, Y SELLO DEL CONTRATANTE.-

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024).



**ABOGADA ELENA MICHELLE VALLECILLO FUENTES**  
**SECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO**  
**EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL**

RESOLUCIÓN SDN No. 046-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). - VISTO: Para resolver la Adjudicación del PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-003-2024-SDN "COMPRA DE DOS (02) AERONAVES TIPO HELICÓPTEROS UTILITARIOS BIMOTORES".- CONSIDERANDO (01): Qué, la Constitución de la Republica en su artículo 247 establece que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".- CONSIDERANDO (02): Qué, la Constitución de la República en el primer párrafo de su artículo 274 establece que: "Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad, y reforma agraria. [...] [...]".- CONSIDERANDO (03): Qué, el artículo 360 de la Constitución de la República expresa que: "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la Ley [...]".- CONSIDERANDO (04): Qué, el artículo 36 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública establece que: "Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: 1) Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieren a otros órganos; 2)....; 3)....; 4)....; 5)....; 6)....; 7)....; 8)....; 9)....; 10)....; 11)....; 12)....; 13)....; 14)....; 15)....; 16)....; 17)....; 18)....; 19)....; 20)....; 21)....; 22)....; 23)....; y 24)....".- CONSIDERANDO (05): Qué, el artículo 26 numeral 4) literal a) de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas expresa: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, las funciones siguientes: 1)....; 2)....; 3)....; 4) En relación a los asuntos que corresponden a las Fuerzas Armadas: a) Las funciones de órgano administrativo de las mismas; b)....; c)....; ch)....; 5)....; 6)....; 7)....; 8)....; 9)....".- CONSIDERANDO (06): Qué, el artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado establece: "La Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley".- CONSIDERANDO (07): Qué, el artículo 5, en su párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado manifiesta: "Principio de Eficiencia [...] Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de

celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales. [...].-

CONSIDERANDO (08): Qué, el artículo 23 en su párrafo tercero de la Ley de Contratación del Estado expresa: “**Requisitos Previos** [...] [...] Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados.-

CONSIDERANDO (09): Qué, el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado expresa: “**Procedimientos de Contratación**. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) **Contratación Directa** [...]”.-

CONSIDERANDO (10): Qué, el artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado establece: “**Oferta**. [...] [...] La presentación de la oferta presume aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración” [...].-

CONSIDERANDO(11): Qué, el artículo 63 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado, establece: “La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: 1) ..., 2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubiere sustitutos convenientes”.-

CONSIDERANDO (12): Qué, el párrafo primero y tercero del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresan: “**Asignación Presupuestaria**. La decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrá darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según proceda, se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento. [...] Sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según proceda, se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento. [...] [...]”.-

CONSIDERANDO (13): Qué, el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa: “**Comisión de Evaluación**. Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley. Estas Comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente Reglamento y al pliego de

condiciones, se pondrá especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley. Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones. El órgano responsable de la contratación podrá, a su vez, designar una Subcomisión integrada por el personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos”.-

**CONSIDERANDO (14):** Qué, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “Recomendación de Adjudicación. [...] [...] Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe debidamente fundado, recomendando, en su caso cualquiera de las siguientes acciones: a)...; b)...; c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; d)...”.- **CONSIDERANDO (15):** Qué, el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que: “Negociación y formalización. El órgano responsable de la contratación deberá negociar el precio del contrato para obtener las condiciones más ventajosas para la Administración.”.- **CONSIDERANDO**

**(16):** Qué, en el Pliego de Condiciones del Proceso de Contratación Directa Número CD-004-2022-SDN se dejó estipulado que los oferentes podrían presentar además de su oferta principal una proyección de precios para cuatro Helicópteros Bimotores los cuales de ser adjudicados serviría para una adquisición en los años 2024 y 2025.- **CONSIDERANDO (17):** Qué, en la oferta presentada en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) la empresa AIRBUS HELICOPTERS S.A.S., presento proyección de precios para cuatro (4) helicópteros adicionales, considerando un incremento anual del 4% sobre los precios de la oferta original, estableciendo los mismos de la siguiente manera:

ENTREGA	CONCEPTO	PLAZO ESTIMATIVO	CANTIDAD UNIDADES	VALOR POR AÑO
Única entrega año 2025	Airbus H145 Helicoptero Bimotor Utilitario	T1+17 meses, en la fecha de recepción del pago inicial	02 Helicópteros H145	24,800,000.00 USD
Única entrega año 2026	Airbus H145 Helicoptero Bimotor Utilitario	T2+17 meses, en la fecha de recepción del pago inicial	02 Helicópteros H145	25,790,000.00 USD

**CONSIDERANDO (18):** Qué, en fecha tres (03) de abril del año dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo la reunión de negociación y formalización del proceso de Contratación Directa CD-004-2022-SDN “COMPRA DE DOS (02) AERONAVES TIPO HELICÓPTERO UTILITARIOS BIMOTORES”, entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y la empresa AIRBUS HELICOPTERS S.A.S., en la cual uno de los puntos a tocar fue la proyección de precios para una futura adquisición de Helicópteros Bimotores establecido en el Pliego de Condiciones y ofertado por la empresa antes mencionada, la cual fue confirmada en fecha 24 de abril del 2023

mediante RESPUESTA A ACTA DE NEGOCIACIÓN Y FORMALIZACIÓN emitida por la empresa AIRBUS HELICOPTERS S.A.S., misma que literalmente dice: AIRBUS HELICOPTERS S.A. confirma que para la adquisición de los helicópteros siguientes (2H145 en 2024 y 2 H145 en 2025, con entregas respectivas en 2025 y 2026) se considerara un incremento del 4% anual (en base al año de entrega) sobre el precio ofrecido por AIRBUS HELICOPTERS S.A.S. siempre y cuando: a) Los contratos adicionales sean suscritos a más tardar en Febrero 2024 y Febrero 2025, b) Los Plazos de entrega se puedan confirmar para los años 2025 y 2026. En caso de que dichos plazos se extendieran y llegaran a unas entregas en años siguientes, los precios se ajustaran conforme a los años de entrega.- **CONSIDERANDO (19):** Que en fecha 15 de febrero del 2024, a través del Acuerdo Ejecutivo No. 002-2024, se delegó al ciudadano José Manuel Zelaya Rosales, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, la potestad y atribución de autorizar la modalidad de Contratación Directa en base a los casos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, para la adquisición y suministro de bienes y servicios, específicamente para la adquisición de equipo, materiales, partes, repuestos, insumos, servicios y otros necesarios, para el cumplimiento de la misión institucional de las Fuerzas Armadas y el debido funcionamiento de aeronaves y vehículos militares; contratación de seguros necesarios para el funcionamiento de aeronaves y vehículos para el mantenimiento y reparación de armamento militar, servicios técnicos especializados en materia de investigación e inteligencia y comunicación, asimismo, como su mantenimiento, soportes, licencias y capacitaciones necesarias para el cumplimiento de la misión de las Fuerzas Armadas de Honduras en todas sus fuerzas (Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval). **CONSIDERANDO (20):** Qué, en fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), se suscribió el Contrato correspondiente al proceso CD-004-2022-SDN para la Adquisición de dos (02) aeronaves, tipo helicópteros utilitarios bimotores, estableciendo en su Clausula Tercera: Proyección de Precios para Futuras Adquisiciones: "Por este acto el Contratista confirma que en caso que el Contratante decida la adquisición futura de dos (02) Helicópteros H145 en el año 2024 y dos (02) Helicópteros H145 en el año 2025 (con entregas en fábrica respectivas en los años 2025 y 2026); para dichas adquisiciones se considerará un incremento del cuatro por ciento (4%) anual (en base al año de entrega en fábrica) sobre el precio ofrecido por el Contratista en el presente proceso de contratación, conforme a las especificaciones de la oferta del Contratista siempre y cuando: a) Los contratos de adquisición de los bienes aquí mencionados sean suscritos por las Partes a más tardar en febrero 2024 y febrero 2025, respectivamente; y, b) Los plazos de entrega en fábrica asociados, previstos en los años 2025 y 2026 respectivamente, se puedan confirmar por parte del CONTRATISTA. Es entendido y aceptado por las partes que en caso de que los plazos de entrega en fábrica de

dichos bienes se extendieran, y llegaran a entregarse en años posteriores al 2025 y 2026 respectivamente, los precios se incrementarán conforme a los años de entrega. En caso de aumentos sustanciales de la inflación, el porcentaje de aumento anual podrá ser reevaluado de buena fe entre las Partes.”.-

CONSIDERANDO (21): Qué, en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la Subgerencia de Presupuesto mediante MEMORANDO SDN-SP-293-2024 informo que se envió una solicitud de ampliación presupuestaria a la Secretaría de Finanzas por un monto total de Seiscientos Cincuenta y Tres millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Un Lempiras Exactos (L.653,174,571.00).- CONSIDERANDO (22): Qué, en fecha veintiocho (28) de febrero del

año dos mil veinticuatro (2024), la Sub-Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales solicitó Dictamen Legal, Recomendación y Resolución para el Proceso de Contratación Directa No. CD-003-2024-SDN “COMPRA DE DOS (02) AERONAVES TIPO HELICÓPTEROS UTILITARIOS BIMOTORES”.- CONSIDERANDO (23): Qué, en

fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) la Comisión de Evaluación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional RECOMENDO adjudicar el Contrato correspondiente a la compra de dos (02) aeronaves tipo helicópteros utilitarios y la oferta alternativa a la Empresa AIRBUS HELICOPTERS S.A.S.- CONSIDERANDO (24): Qué, en fecha 28 de febrero de 2024 se

llevó a cabo reunión de negociación y formalización entre el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional Abogado José Manuel Zelaya Rosales, acompañado por el Coronel de Aviación D.E.M.A. Geovanni Antonio Elvir Amaya y los representantes de la empresa AIRBUS HELICOPTERS S.A.S., Sofien Madane y Timothee Challan Belual, en la que se llegaron a los acuerdos siguientes: 1) Se

concede la modificación de la configuración de dos (02) asientos ejecutivos por dos (02) asientos de tropa; 2) Se concede la instalación del aire acondicionado a una de las aeronaves tipo helicóptero utilitario bimotor; 3) Se concede la ampliación de la vigencia y validez de la Oferta Alternativa del “CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE DOS (02) AERONAVES TIPO HELICÓPTEROS UTILITARIOS BIMOTORES DEL PROCESO No. CD-004-2022-SDN” de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), para el mes de junio 2024; 4) Se concede la ampliación la vigencia y validez de la

“PROYECCIÓN DE PRECIOS PARA FUTURAS ADQUISICIONES” referente a los años 2024 y 2025, establecida en el “CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE DOS (02) AERONAVES TIPO HELICÓPTEROS UTILITARIOS BIMOTORES DEL PROCESO No. CD-004-2022-SDN” de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), para el mes de marzo del año 2024 y marzo del año 2025, así como sus respectivas

“OFERTAS ALTERNATIVAS”, para el mes de marzo del año 2025 y marzo del año 2026. 5) Se concede la modificación del plazo máximo de entrega en fabrica de los Bienes a veintidós (22) meses a partir de la firma del contrato.- **POR TANTO:** El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en uso de las facultades y

atribuciones de que esta investido y teniendo en cuenta: los considerandos anteriores, el acta de recomendación de adjudicación emitida por la Comisión de Evaluación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional nombrada mediante ACUERDO S.D.N. No. 033-2024 de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y como fundamentos de derecho los artículos 247, 274, 360 de la Constitución de la República; Artículo 36.1 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 26 numeral 4) literal a) de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; artículos 4, 5, 23, 38, 39, 47 y 63 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 39, 53, 136 y 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables.- RESUELVE: PRIMERO: AUTORIZAR la compra de DOS (02) AERONAVES TIPO HELICÓPTEROS UTILITARIOS BIMOTORES a la empresa AIRBUS HELICOPTERS S.A.S., según la proyección de precios establecida por la empresa antes mencionada en la oferta presentada para el Proceso de Contratación Directa Número CD-004-2022-SDN; de conformidad al detalle siguiente:

No.	Descripción de los Bienes	Unidades	Precio unitario (USD)	Precio Total (USD)
1	Helicóptero Bimotor tipo Utilitario	Un (01) Helicóptero Configuración #1	\$11,960,000.00	\$11,960,000.00
2	Helicóptero Bimotor tipo Utilitario	Un (01) Helicóptero Configuración #2	\$11,540,000.00	\$11,540,000.00
3	Capacitación de Pilotos y Técnicos	Un (01) servicio	\$1,300,000.00	\$1,300,000.00
<b>PRECIO TOTAL OFERTA PRINCIPAL EN USD</b>				<b>\$ 24,800,000.00</b>

SEGUNDO: Adjudicar la Oferta Alternativa a la empresa AIRBUS HELICOPTERS S.A.S por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL DOLARES EXACTOS (\$. 1,600,000.00) en caso de existir la disponibilidad presupuestaria. TERCERO: El contrato podrá suscribirse hasta que conste la disponibilidad presupuestaria para ejecutar dicho proceso de Contratación Directa.- CUARTO: Notificar de la presente Resolución a la empresa AIRBUS HELICOPTERS S.A.S.- QUINTO: Contra la presente Resolución no cabe Recurso alguno quedando expedita la vía de lo contencioso administrativo.-


**ABOGADO JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
 SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
 DE DEFENSA NACIONAL


**ABOGADA DIANA LILIBETH AVILA MÉNDEZ**  
 SECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO  
 EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL POR LEY

Según Acuerdo SDN No. 032-2024

**CONTRATO DE COMPRA DE DOS (02) AERONAVES TIPO HELICÓPTEROS UTILITARIOS, BIMOTORES DEL  
PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-003-2024-SDN**

El presente "CONTRATO de Adquisición de dos (2) Aeronaves Tipo Helicópteros Utilitarios Bimotores" (en lo sucesivo, el "CONTRATO") es suscrito en fecha 12 de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024) por y entre:

- (A) La **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL** de la República de Honduras, representada en este acto por **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, mayor de edad, soltero, hondureño, abogado, con Documento Nacional de Identificación número \_\_\_\_\_ y de este domicilio, actuando en condición de Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo **No. 13-2022** de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), y a su vez con la facultad de realizar la modalidad de contratación directa delegada mediante Acuerdo Ejecutivo **No. 002-2024** de fecha 29 de Enero del 2024, quien para los efectos legales del presente **CONTRATO** en adelante se denominará "**EL CONTRATANTE**", y
- (B) La Sociedad Mercantil **AIRBUS HELICOPTERS S.A.S.** constituida, existente y con domicilio en la República de Francia, constituida originalmente con la denominación social **EUROCOPTER** en fecha trece (13) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), pasando a denominarse **AIRBUS HELICOPTERS S.A.S.** mediante cambio de razón social realizado en fecha siete (7) de enero del año dos mil catorce (2014) representada en este acto por el señor **TIMOTHÉE CHALLAN BELVAL**, mayor de edad, francés, Director Comercial, con Pasaporte número \_\_\_\_\_, con domicilio en la ciudad de México y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición de Representante Legal de dicha entidad, acreditando su representación a través de poder especial de negociación y firma de contratos de compra venta, debidamente notariado y apostillado ; quien en lo sucesivo y para efectos del presente **CONTRATO** se denominará "**EL CONTRATISTA**",

**EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** (conjuntamente, las **Partes**) han convenido en celebrar el presente "**CONTRATO** de Adquisición de dos (2) Aeronaves tipo Helicópteros Utilitarios Bimotores" el que se registrá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente **CONTRATO** tiene por objeto formalizar el proceso de compra de dos (2) Aeronaves tipo Helicópteros Utilitarios Bimotores (en lo sucesivo, los "**Bienes**") mediante el proceso de Contratación Directa No. CD-003-2024-SDN, autorizado mediante Resolución SDN No. 046 emitida el 29 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), que se desarrollará en siete (7) fases de Avances Industriales, conforme a lo establecido en los Anexos A y B que forman parte integral del presente **CONTRATO**.

Sujeto a los términos y condiciones del presente **CONTRATO**, **EL CONTRATANTE** adquirirá del **CONTRATISTA** dos (2) Helicópteros Utilitarios Bimotores H145 con la configuración siguiente:

CONFIGURACIÓN DE LOS 2 HELICÓPTEROS H145


**POR LA FLOTA DE 2 HELICÓPTEROS H145, TOTAL DE EQUIPOS:**

**\* Por motivos de suministro de Partes de algunos proveedores, existe la posibilidad de que algún equipamiento no pueda ser entregado al momento de la entrega de los helicópteros en fábrica en Alemania. No obstante, si fuera el caso, dicho equipamiento será entregado al momento de la llegada de los helicópteros en Honduras, sin que se aplique multa.**

**CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO; FORMA DE PAGO; OFERTA ALTERNATIVA PARA EL SOPORTE LOGISTICO Y OPERACIONAL**

**2.1. Monto del CONTRATO:** Las Partes acuerdan que el precio total, de compra de los Bienes descritos en la "CLÁUSULA PRIMERA" del presente CONTRATO y los servicios de capacitación asociados, es por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 24,800,000.00), en lo sucesivo, el "Monto del CONTRATO", conforme se detalla a continuación:

**DETALLE DEL MONTO DEL CONTRATO**

No.	Descripción de los Bienes	Unidades	Precio unitario (USD)	Precio Total (USD)
1	Helicóptero Bimotor tipo Utilitario	Un (01) Helicóptero Configuración #1	\$11,960,000.00	\$11,960,000.00
2	Helicóptero Bimotor tipo Utilitario	Un (01) Helicóptero Configuración #2	\$11,540,000.00	\$11,540,000.00
3	Capacitación de Pilotos y Técnicos	Un (01) Servicio	\$1,300,000.00	\$1,300,000.00
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO EN USD</b>				<b>\$ 24,800,000.00</b>

Los valores antes mencionados no incluyen el quince por ciento (15%) de impuesto sobre la venta (ISV) ni los impuestos y derechos de importación, ni cualquier otro tipo de impuestos y/o tasas aplicables en Honduras, ni los trámites y gastos correspondientes a la matriculación y certificación de los helicópteros en Honduras. Dichos gastos, tasas, e impuestos, en caso de aplicar, serán de responsabilidad del CONTRATANTE y pagados por este y no serán deducidos del monto total del CONTRATO a ser recibido por el CONTRATISTA.

**2.2. Forma de Pago:** El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el monto total del presente CONTRATO, en moneda Dólares de los Estados Unidos de América (USD), *pago en efectivo*, y por transferencia bancaria a la cuenta indicada por el CONTRATISTA, conforme lo detallado a continuación, T0 siendo la fecha de firma del CONTRATO:

**FASE 1:** La Primera Fase de Avance Industrial tendrá lugar a T0 + 30 días en Tegucigalpa, Honduras y se materializará a través de una PMR (Program Management Review) entre Airbus Helicopters S.A.S. y la Fuerza Aérea Hondureña. El pago de esta fase será del veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, equivalente a **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 4,960,000.00)** a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de la firma por las Partes del Informe de la Primera Fase de Avance Industrial y de la entrega por el CONTRATISTA al CONTRATANTE de la factura asociada (conforme definido en los Anexos A y B del presente CONTRATO);



TCD

**FASE 2:** La Segunda Fase de Avance Industrial tendrá lugar a T0 + 15 meses, en la fábrica de Airbus Helicopters en Alemania y se materializará a través de una PMR (Program Management Review) entre Airbus Helicopters S.A.S. y la Fuerza Aérea Hondureña. El pago de esta fase será del quince por ciento (15%) del valor total del **CONTRATO**, equivalente a **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 3,720,000.00)** a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma por las **Partes** del Informe del Segundo Avance Industrial y de la entrega por el **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** de la factura asociada (conforme definido en los Anexos A y B del presente **CONTRATO**);

**FASE 3:** La Tercera Fase de Avance Industrial tendrá lugar a T0 + 15 meses, en la fábrica de Airbus Helicopters en Alemania y se materializará a través de una PMR (Program Management Review) entre Airbus Helicopters S.A.S. y la Fuerza Aérea Hondureña. El pago de esta fase será del quince por ciento (15%) del valor total del **CONTRATO**, equivalente a **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 3,720,000.00)** a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma por las **Partes** del Informe del Tercero Avance Industrial y de la entrega por el **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** de la factura asociada (conforme definido en los Anexos A y B del presente **CONTRATO**);

**FASE 4:** La Cuarta Fase de Avance Industrial tendrá lugar a T0 + 17 meses, en la fábrica de Airbus Helicopters en Alemania y se materializará a través de una PMR (Program Management Review) entre Airbus Helicopters S.A.S. y la Fuerza Aérea Hondureña. El pago de esta fase será del quince por ciento (15%) del valor total del **CONTRATO**, equivalente a **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 3,720,000.00)** a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma por las **Partes** del Informe del Cuarto Avance Industrial y de la entrega por el **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** de la factura asociada (conforme definido en los Anexos A y B del presente **CONTRATO**);

**FASE 5:** La Quinta Fase de Avance Industrial tendrá lugar a T0 + 17 meses, en la fábrica de Airbus Helicopters en Alemania y se materializará a través de una PMR (Program Management Review) entre Airbus Helicopters S.A.S. y la Fuerza Aérea Hondureña. El pago de esta fase será del quince por ciento (15%) del valor total del **CONTRATO**, equivalente a **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 3,720,000.00)** a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma por las **Partes** del Informe del Quinto Avance Industrial y de la entrega por el **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** de la factura asociada (conforme definido en los Anexos A y B del presente **CONTRATO**);

**FASE 6:** La Sexta Fase de Avance Industrial tendrá lugar a T0 + 20 meses, en la fábrica de Airbus Helicopters en Alemania y se materializará a través la entrega (recepción en fábrica) del primer helicóptero H145 a la Fuerza Aérea Hondureña. El pago de esta fase será del diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO**, equivalente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 2,480,000.00)** a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma por las **Partes** del Acta de Entrega Recepción en fábrica del primer helicóptero H145 y de la entrega por el **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** de la factura original y final asociada (conforme definido en los Anexos A y B del presente **CONTRATO**);

**FASE 7:** La Séptima Fase de Avance Industrial tendrá lugar a T0 + 22 meses, en la fábrica de Airbus Helicopters en Alemania y se materializará a través la entrega (recepción en fábrica) del segundo helicóptero H145 a la Fuerza Aérea Hondureña. El pago de esta fase será del diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO**, equivalente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 2,480,000.00)** a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma por las **Partes** del Acta de entrega de recepción en fábrica del segundo helicóptero H145 y de la entrega por el **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** de la factura original y final asociada (conforme definido en los Anexos A y B del presente **CONTRATO**);

Una o varias Fases de Avance Industrial antes descritas podrían verse anticipadas o atrasadas, a decisión del **CONTRATISTA**, sin que eso implique aplicación de cualquier multa al **CONTRATISTA**. En dicho caso, el **CONTRATISTA** informará las nuevas fechas al **CONTRATANTE** con al menos treinta (30) días calendarios de anticipación, para que el **CONTRATANTE** pueda realizar los pagos correspondientes conforme estas nuevas fechas. En todo caso, el plazo contractual de entrega en fábrica de los **Bienes** (que corresponde a las Fases 6 y 7) objeto del presente **CONTRATO**, no podrá ser excedido, salvo los casos definidos en la "**CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DE PLAZO DE ENTREGA**" del presente **CONTRATO**.



TCD

El **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** los valores descritos en los plazos señalados a la cuenta bancaria de AIRBUS HELICOPTERS S.A.S., de acuerdo con la siguiente información:

BANCO: NATIXIS PARIS (99999)  
DIRECCIÓN: 30 AVENUE PIERRE MENDES 75013 PARIS– France  
TITULAR: AIRBUS HELICOPTERS SAS  
DIRECCIÓN: AIRBUS HELICOPTERS SAS  
AEROPORT INTL MARSEILLE PROVENCE  
13700 MARIIGNANE - FRANCE  
IBAN: FR76 3000 7530 3704 5328 8700 074  
BIC: NATXFRPPXXX

**2.3 Oferta Alternativa para el Soporte Logístico y Operacional:** Aunado a lo anterior, la Oferta Alternativa para el Soporte Logístico y Operacional de los dos helicópteros H145 objetos del presente contrato tendrá un costo adicional de **UN MILLON SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS USD CON 81/100** (1,616,982.81 USD) conforme al Anexo D. Los precios antes mencionados para la Oferta Alternativa para el Soporte Logístico y Operacional serán válidos para una contratación de la Oferta Alternativa para el Soporte Logístico y Operacional a más tardar en Marzo del 2025. La Oferta Alternativa para el Soporte Logístico y Operacional podrá ser adquirida de manera total o parcial por el **CONTRATANTE** de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Es entendido por las **Partes** que los valores antes mencionados no incluyen el quince por ciento (15%) de impuesto sobre la venta (ISV) ni los impuestos y derechos de importación, ni cualquier otro tipo de impuestos y/o tasas aplicables en Honduras. Dichos gastos, tasas, e impuestos, en caso de aplicar y realizarse la contratación de la Oferta Alternativa para el Soporte Logístico y Operacional, serán de responsabilidad del **CONTRATANTE** y serán pagados por este y no serán deducidos del monto total a ser recibido por el **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA TERCERA: PROYECCIÓN DE PRECIOS.** El **CONTRATISTA** confirma que para la adquisición de los helicópteros siguientes (nuevo contrato, para 2 Helicópteros H145, con firma a más tardar en Marzo del año 2025, y con entregas en Fábrica en el año 2026), se considerará un incremento del 4% anual (en base al año de entrega en Fábrica) sobre el precio ofrecido por el **CONTRATISTA** en el **Proceso de Contratación Directa No. 004-2022**, siempre y cuando:

- a. El nuevo contrato aquí mencionado sea suscrito a más tardar en Marzo del 2025.
- b. Los plazos de entrega en Fábrica asociados para los dos helicópteros mencionados, los cuales, al día de hoy, están previstos en 2026, se puedan confirmar por parte de EL **CONTRATISTA** al momento de la firma del nuevo contrato.

Es entendido y aceptado por las **Partes** que en caso de que dichos plazos se extendieran y llegarán a unas entregas en años posteriores al 2026, los precios se incrementaran conforme a los años de entrega.

En caso de aumentos sustanciales de la inflación, el porcentaje de aumento anual podrá ser reevaluado de buena fe entre las **Partes**.

**CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

La ejecución del presente **CONTRATO** será financiado con Fondos Nacionales asignados a la Institución 90, Programa 11, Unidad Ejecutora 12 con presupuesto del año 2024.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.**

Es entendido y aceptado por las **Partes** que el plazo para entrega en fábrica de los **Bienes** es el estipulado en el Anexo B del presente **CONTRATO**; La entrega recepción de los **Bienes** objeto del **CONTRATO** se llevará a cabo de la siguiente forma:

1. En las instalaciones del fabricante en Alemania, Donauworth, dentro del plazo establecido, en donde se realizarán las aceptaciones técnicas en fábrica de los **Bienes** por la comisión de recepción nombrada. El

plazo máximo de entrega en fábrica de la totalidad de los **Bienes** objetos del presente **CONTRATO** será de veintidós (22) meses a partir de la firma del **CONTRATO**;

2. La entrega de los **Bienes** objetos del presente **CONTRATO** en Tegucigalpa, Honduras será en la  
El plazo máximo de entrega de los **Bienes** en Honduras será de tres (3) meses a partir del pago total del monto del **CONTRATO** en la cuenta bancaria del **CONTRATISTA**, conforme los términos del presente **CONTRATO**.

Es entendido y aceptado por las **Partes** que ninguna de ellas podrá cambiar el lugar de entrega y recepción de los **Bienes** objetos del presente **CONTRATO**.

El **CONTRATISTA** previa notificación y aceptación de el **CONTRATANTE**, podrá en su caso, realizar el reensamble de los helicópteros en una de sus subsidiarias y realizar un vuelo ferry entre dicha subsidiaria y la \_\_\_\_\_ en Honduras con un piloto del **CONTRATANTE** y un piloto del **CONTRATISTA**.

#### CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DE PLAZO DE ENTREGA.

**6.1 Prórroga de Plazos de Entrega de Bienes:** El **CONTRATISTA** podrá solicitar al **CONTRATANTE**, prórrogas para el plazo de entrega en fábrica y/o en Honduras de los **Bienes** objeto del **CONTRATO**. Es entendido y aceptado por las **Partes** que las prórrogas de plazo de entrega solicitadas por el **CONTRATISTA** serán aceptadas por el **CONTRATANTE** y no serán causales de aplicación de multas al **CONTRATISTA**, únicamente en los casos siguientes:

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito. A título de ejemplo y no con carácter excluyente, son considerados como tales: actos de la naturaleza o del enemigo público, agitaciones civiles, guerras, insurrecciones o disturbios; incendios, inundaciones, condiciones meteorológicas adversas, escasez de mano de obra, explosiones, sismos o accidentes graves, epidemias o restricciones de cuarentena; cualquier autorización o actos gubernamentales, obtención de licencias de exportación, prioridades gubernamentales, embargos, regulaciones que afecten a materiales, instalaciones de producción o aeronaves terminadas; huelgas, conflictos laborales que causen paros, ralentizaciones de la actividad laboral o interrupciones del trabajo; fallo o retrasos en las fuentes de suministro del **CONTRATISTA**, actos causados por algún proveedor o subcontratista del **CONTRATISTA** (o subcontratista o proveedor de nivel inferior), una situación de quiebra o insolvencia acerca de un proveedor o subcontratista (o subcontratista o proveedor de nivel inferior); escasez de material o energía; interrupción o retrasos en el transporte; avería de equipos o maquinaria; incapacidad tras la debida y oportuna diligencia para aprovisionar materiales, accesorios, equipos o piezas; daños parciales o pérdidas totales durante el transporte, o retrasos debidos a cualesquiera otras causas, con la condición de que sean fuera del control del **CONTRATISTA** o no ocasionadas por la culpa o negligencia de la misma, y debidamente documentado; En dichos casos, el **CONTRATISTA** deberá notificarlo por escrito al **CONTRATANTE** y justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de veinte (20) días siguientes a la fecha de producido el hecho. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** está obligado a continuar con la ejecución del **CONTRATO**, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del **CONTRATO** para reanudarlo.
- b) Por causas atribuibles directamente al **CONTRATANTE** y que no se deban a causas imputables al **CONTRATISTA**;
- c) Si el **CONTRATANTE** no hubiere solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del presente **CONTRATO**;
- d) Por desacuerdos técnicos entre las **Partes**, contemplados en este **CONTRATO**;
- e) Por cambios y/o adiciones al **CONTRATO** solicitados por el **CONTRATANTE**;
- f) En caso de que el **CONTRATANTE** tenga retrasos en los pagos establecidos en el presente **CONTRATO**;



En casos de prórroga de plazo, las **Partes** elaborarán un nuevo “Cronograma de entrega y pagos”, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido, realizando los procedimientos administrativos establecidos para su ejecución.

**6.2 Prórroga de Plazos de Ejecución de Garantía Técnica:** El **CONTRATISTA** podrá solicitar al **CONTRATANTE** prórrogas para el plazo de corrección de daños o desperfectos de fábrica de los **Bienes** objeto del **CONTRATO** conforme a lo establecido en la “**CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS; Numeral 2) párrafo sexto**”. Es entendido y aceptado por las **Partes** que las prórrogas de plazo de entrega solicitadas por el **CONTRATISTA** serán aceptadas por el **CONTRATANTE** en los casos descritos en la cláusula 6.1 que antecede.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES.**

Los **Bienes** se considerarán recepcionados cuando el **CONTRATANTE** emita Dictamen Técnico favorable de haber recibido los **Bienes** conforme a las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones de la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-003-2024-SDN “COMPRA DE DOS (2) AERONAVES TIPO HELICÓPTEROS UTILITARIOS, BIMOTORES”**, en cuanto a calidad y cantidad mediante una revisión total según estime pertinente la Comisión de Recepción nombrada para este proceso de contratación. La entrega recepción de los **Bienes** objeto del **CONTRATO** será en fábrica del **CONTRATISTA**, a entera satisfacción del **CONTRATANTE**, conforme a los plazos establecidos en los Anexos A, B y C. El **CONTRATISTA** y el Administrador del **CONTRATO** nombrado por el **CONTRATANTE**, coordinarán y programarán el día y la hora de recepción y entrega de los **Bienes**.

Una vez que las entregas en fábrica de los **Bienes** objeto del **CONTRATO** se encuentren a conformidad, los miembros de la Comisión de Entrega Recepción, dentro de un (1) día calendario, procederán a la suscripción del Acta Entrega Recepción correspondiente, conjuntamente con el **CONTRATISTA** o su delegado.

Antes de las actividades de entrega recepción en fabrica antes mencionadas, el **CONTRATISTA** realizará unas pruebas de producción en tierra y de vuelo en los Helicópteros objeto del presente **CONTRATO**. Dichas pruebas de vuelo no excederán veinte (20) horas de vuelo por cada Helicóptero, por lo cual cada helicóptero podrá ser entregado con un máximo de veinte (20) horas de vuelo realizadas.

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos de los **Bienes** al momento de su entrega en fábrica, siempre y cuando se cuente con la aceptación de lo mismo por parte del **CONTRATISTA**, tendrá derecho la Administración a reclamar al **CONTRATISTA** las debidas correcciones de lo que resulte inadecuado, efectuándose dichas correcciones en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados al día siguiente de la notificación.

**CLÁUSULA OCTAVA: EMBALAJE TRANSPORTE Y SEGURO:**

Posterior a la entrega recepción de los **Bienes** en fábrica, y a la recepción del pago final por parte del **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** enviará los **Bienes** a Honduras. El embalaje, seguro, traslado y transporte de los helicópteros desde la fábrica correrá a cargo del **CONTRATISTA**; así mismo, asegurará el embalaje de los **Bienes** que garantice la integridad de estos respecto de los daños de la transportación, trasbordo y almacenaje bajo la condición del tratamiento adecuado de la carga, conforme las normas internacionales aplicables a este tipo.

Los trámites y pagos de todos los impuestos, tasas, derechos y en general tributos que pudieran ser exigibles en Honduras para la desaduanaje o nacionalización e importación de los **Bienes** objeto de esta contratación, serán de responsabilidad y a cargo del **CONTRATANTE**.

El tiempo máximo para el desaduanaje o nacionalización de los **Bienes** por parte del **CONTRATANTE** será de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de llegada de los **Bienes** a Honduras. A fin de que el **CONTRATANTE** pueda realizar los trámites de desaduanaje/nacionalización de los **Bienes** objeto del **CONTRATO** y sus pagos correspondientes, el **CONTRATISTA** notificará con al menos diez (10) días de anticipación al **CONTRATANTE**, las fechas de embarque y de arribo de los **Bienes** objeto de este **CONTRATO** al puerto y/o aeropuerto de destino, para lo cual deberá entregar los documentos necesarios para el trámite de desaduanaje/nacionalización: factura comercial o proforma invoice (en todo caso, el **CONTRATISTA** entregara al **CONTRATANTE** una factura original y final por el monto total de los **Bienes** Objetos del presente **CONTRATO**), guía de embarque B/L (marítimo), AWB (aéreo), copia del certificado de conformidad para aeronaves y componentes mayores, packing list (lista de empaque) y documentación complementaria para nacionalización que el **CONTRATANTE** requiera.



Los **Bienes** deberán arribar al puerto y/o aeropuerto de la \_\_\_\_\_, los que una vez desaduanados /nacionalizados por el **CONTRATANTE**, serán entregados en custodia al **CONTRATISTA**, y deberán ser asegurados y transportados por su cuenta y responsabilidad, incluidas las maniobras de descarga dentro de las bodegas, hasta la

El embalaje de los **Bienes** corresponderá a las exigencias de las condiciones técnicas y estándares de calidad y seguridad, de acuerdo a las normas internacionales vigentes para este tipo de **Bienes**, que garantice el arribo en perfectas condiciones al lugar designado para la entrega. El **CONTRATISTA** enviará los **Bienes** a la \_\_\_\_\_ con la marcación siguiente:

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL  
FUERZA AÉREA DE HONDUREÑA

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_  
VENDEDOR: AIRBUS HELICOPTERS S.A.S.

En caso de pérdida o daño del **Bien** en el transporte, las **Partes**, de mutuo acuerdo, fijarán un nuevo cronograma de entrega del **Bien** o material afectado en atención a la naturaleza o gravedad del daño y las prioridades de recuperar el **Bien**.

La seguridad del traslado de los **Bienes** objeto del **CONTRATO** dentro del territorio de Honduras desde el puerto y/o aeropuerto de llegada a Honduras hacia la \_\_\_\_\_ estará a cargo del **CONTRATANTE**.

#### CLÁUSULA NOVENA: MULTA.

En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 113 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del **CONTRATO**.

Las multas solo se podrán aplicar en caso de incumplimiento del plazo de entrega recepción de los **Bienes** en fábrica y por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo las excepciones que contempla el presente **CONTRATO**.

Las **Partes** acuerdan que, en caso de retardo en el cumplimiento del plazo contractual de entrega en fábrica de los helicópteros, el **CONTRATANTE** otorgará al **CONTRATISTA** un periodo de gracia de cuarenta y cinco (45) días calendario, plazo después del cual se empezaran a aplicar las multas. Las multas establecidas serán impuestas previa notificación y aceptación del **CONTRATISTA**. El valor total acumulado de las multas que se podrá aplicar, en caso de atrasos en la entrega en fábrica de los **Bienes**, se limitará a un monto máximo del 5% del monto total del **CONTRATO**. En caso de alcanzar dicho monto máximo, el **CONTRATANTE** podrá declarar la terminación unilateral del **CONTRATO**, sin responsabilidad.

Así mismo, en caso de retraso de cualquier pago por parte del **CONTRATANTE**, este deberá abonar al **CONTRATISTA** intereses sobre la cantidad impagada, calculados con arreglo a diez (10) puntos porcentuales anuales, tomando como base 365 días por año y el número real de días transcurridos desde la fecha de entrega, por parte del **CONTRATISTA**, de los documentos de cobro correspondientes a cada Fase de Avance Industrial, hasta la fecha de pago real, sin necesidad de reclamación formal ni notificación previa. Sin perjuicio de lo anterior, las **Partes** acuerdan que, en caso de retraso en el cumplimiento de los pagos por parte del **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** otorgará al **CONTRATANTE** un periodo de gracia de cuarenta y cinco (45) días calendario, plazo después del cual se empezarán a aplicar los intereses antes mencionados. Finalmente, en caso de retraso en el cumplimiento de cualquier pago por parte del **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** podrá posponer la entrega y recepción en fábrica y en Honduras de los **Bienes**, por una cantidad de días equivalente a los días de retraso en el pago.



TCB

**CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.**

El **CONTRATISTA** deberá otorgar a favor de **EL CONTRATANTE** las garantías siguientes:

**1. GARANTÍAS NORMATIVAS:**

- a. **Garantía de Cumplimiento de CONTRATO:** Equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual, la cual deberá presentarse dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al recibo del ejemplar original del presente **CONTRATO**, y deberá estar vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega en fábrica de los **Bienes**. A los tres (3) meses posteriores a la fecha efectiva de entrega en fábrica de los **Bienes**, esta garantía se considerará nula y sin efecto, y será automáticamente devuelta al **CONTRATISTA** contra la presentación por parte del **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** de las Actas de Entrega y Recepción en fábrica de los **Bienes** y de la Garantía de Calidad.

Es acordado por las **Partes** que la ejecución de la presente garantía estará sujeta a la emisión de una Resolución firme de incumplimiento, la cual deberá confirmar el acontecimiento de las siguientes circunstancias: (i) el **CONTRATISTA** no ha cumplido con su obligación de entregar en fábrica los **Bienes** objeto del **CONTRATO** en los plazos acordados, y las causales de retraso motivo del incumplimiento no estén consideradas en las descritas en la "**CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DE PLAZO DE ENTREGA**" Y/O "**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN POR CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR**" y (ii) que el valor total acumulado de las multas ha alcanzado el cinco (5%) del Monto total del **CONTRATO**.

- b. **Garantía de Calidad:** Deberá presentarse fianza o garantía bancaria, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contractual y deberá presentarse dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la entrega en Honduras de los **Bienes**, y deberá estar vigente hasta por doce (12) meses, obligándose a reparar / corregir los **Bienes** que sufran o tengan defectos de fábrica. Al finalizarse los doce (12) meses de vigencia de esta garantía, la misma se considerará nula y sin efecto, y será automáticamente devuelta al **CONTRATISTA** por el **CONTRATANTE**. Es acordado por las **Partes** que la ejecución de la presente garantía estará sujeta a la emisión de una Resolución firme de incumplimiento, la cual deberá confirmar que el **CONTRATISTA** se haya negado o esté en la incapacidad de reparar o sustituir cualquier pieza defectuosa objeto de la garantía, siempre y cuando dicho defecto no entre en una de las exclusiones descritas en la "**CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS. numeral 2) Garantía Técnica**", y que no sea derivado de alguna de las causas establecidas en "**CLÁUSULA SEXTA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA**" Y/O "**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA TERMINACIÓN POR CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR**".

- c. **Garantía por Pago contra Primera Fase de Avance Industrial:** El **CONTRATISTA** rendirá a favor del **CONTRATANTE**, una garantía por un monto igual valor del pago correspondiente a La primera Fase de Avance Industrial (20% del Monto del **CONTRATO**), la cual deberá presentarse en un plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de pago de la Primera Fase de Avance Industrial, misma que estará vigente hasta la entrega en fábrica de los **Bienes**, luego de lo cual, dicha garantía se considerará nula y sin efecto, y será automáticamente devuelta al **CONTRATISTA**, ante la suscripción por ambas **Partes** de las Actas de Entrega/Recepción de los **Bienes** en fábrica. Es acordado por las **Partes** que la ejecución de la presente garantía estará sujeta a la emisión de una Resolución firme de incumplimiento, la cual deberá confirmar el acontecimiento de las siguientes circunstancias: (i) el **CONTRATISTA** no ha cumplido con su obligación de entregar en fábrica los **Bienes** objeto del **CONTRATO** en los plazos acordados, y las causales de retraso motivo del incumplimiento no estén consideradas en las descritas en la "**CLÁUSULA SEXTA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA**" y/o "**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN POR CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR**", y (ii) que el valor total acumulado de las multas ha alcanzado el cinco (5%) del Monto total del **CONTRATO**.

Es entendido por el **CONTRATISTA** que las garantías antes mencionadas deberán contener indefectiblemente la cláusula obligatoria siguiente: "**La presente Garantía/Fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del Beneficiario, acompañada de la Resolución firme de Incumplimiento correspondiente, conforme lo descrito en el CONTRATO, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza. La presente Garantía/Fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación incondicional,**



*irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente Emisor del Título, ambas Partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición”.*

## 2. GARANTÍA TÉCNICA

El **CONTRATISTA** presentará una garantía técnica de fábrica aplicable a cada helicóptero según la cláusula de vigencia tecnológica al momento de la entrega recepción de los **Bienes** objeto del presente **CONTRATO**, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores, de conformidad con lo establecido en el presente **CONTRATO**, la cual se limitará a la reparación o sustitución, a elección del **CONTRATISTA**, de los Productos que hayan sido reconocidos como defectuosos.

La garantía técnica de los helicópteros será de tres (3) años calendarios o 2.000 horas de vuelo, lo que ocurra primero, contados a partir de la llegada de los helicópteros en Honduras.

Los motores de turbinas, así como los equipos de aviónica instalados en los **Bienes** y los equipos con **STC**, están cubiertos por la garantía otorgada por los fabricantes de dichos artículos, cuyos beneficios son cedidos por el **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE**, el cual reconoce y acepta por el presente documento dicha cesión.

En caso de mal funcionamiento de los **Bienes** recibidos, el **CONTRATANTE**, notificará por escrito al **CONTRATISTA** de la novedad ocurrida, adjuntando la información técnica necesaria.

El **CONTRATISTA** analizará la solicitud de Garantía Técnica correspondiente, para validar la petición, luego de lo cual, procederá a notificar si la aplicación de la Garantía Técnica procede o no, y en caso de que proceda, el **CONTRATISTA** deberá entregar las **Partes** requeridas (sustituidas o reparadas), lugar de entrega DAP Tegucigalpa, Honduras. Este servicio será sin costo adicional para el **CONTRATANTE**.

En caso específico de AOG (Aeronave en Tierra) por mal funcionamiento de los **Bienes** recibidos, el **CONTRATISTA** analizará con prioridad la solicitud de Garantía Técnica correspondiente, para validar la petición, luego de lo cual, procederá a notificar si la aplicación de la Garantía Técnica procede o no, y en caso de que proceda, el **CONTRATISTA** deberá entregar las **Partes** requeridas (sustituidas o reparadas) en AOG, en un tiempo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de aplicación de la garantía antes mencionada (salvo por lo establecido en la cláusula 6.2 de este **CONTRATO**), excluyendo el tiempo de desaduanaje; pasado este plazo, el período de la garantía técnica se suspenderá para la aeronave afectada y se reanudará con la recepción de las **Partes** o repuestos a entera satisfacción del **CONTRATANTE**, en el lugar de entrega DAP Tegucigalpa, Honduras. Este servicio será sin costo adicional para el **CONTRATANTE**.

La responsabilidad de los trámites de desaduanaje estará a cargo del **CONTRATANTE**, para el efecto el **CONTRATISTA** entregará al **CONTRATANTE** los documentos necesarios para el trámite de desaduanaje/nacionalización aplicable, tales como factura comercial o proforma invoice, guía de embarque B/L (marítimo), AWB (aéreo), packing list (lista de empaque), y/o documentación complementaria para nacionalización que el **CONTRATANTE** requiera.

El tiempo máximo para el desaduanaje de las **Partes** reparadas o sustituidas, por parte del **CONTRATANTE**, será de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción por parte del **CONTRATANTE** de los documentos para el trámite de desaduanaje/nacionalización y de la fecha de llegada a Honduras de las **Partes** reparadas o sustituidas objetos de la Garantía Técnica.

Las exclusiones de la Garantía Técnica son las siguientes:

- Piezas y costes asociados incurridos para llevar a cabo labores de mantenimiento programado.
- Si el **CONTRATANTE** no ha notificado al **CONTRATISTA** su reclamación de garantía en un plazo de 2 semanas desde la fecha en que se produjo el fallo.
- Si el suministro y/o cualquier parte de este es almacenado, transportado, utilizado, mantenido, instalado, reparado o revisado de manera distinta a lo indicado en los manuales, documentación e instrucciones entregados por el **CONTRATISTA**.



T-3

- d. Si no se han registrado correctamente las actividades de mantenimiento en el libro de vuelo correspondiente (o si no se facilita el libro de vuelo al CONTRATISTA cuando este lo solicite).
- e. Si el Producto defectuoso o cualquier parte del mismo han sido reparados o alterados de manera distinta a lo indicado por el **CONTRATISTA** o sus subcontratistas o proveedores.
- f. Si el Producto o cualquier parte del mismo ha sufrido un accidente.
- g. En caso de defecto derivado del uso y desgaste natural.
- h. Si el Producto no ha sido entregado por el **CONTRATISTA**.
- i. Si dicho Producto o cualquier parte del mismo no se ha almacenado y protegido correctamente siguiendo las instrucciones facilitadas por el **CONTRATISTA**.
- j. Si el defecto ha sido causado total o parcialmente por un artículo defectuoso no suministrado por el **CONTRATISTA**.
- k. Si los programas informáticos o medios de alojamiento se exponen a algún virus informático o a condiciones que excedan las publicadas en los manuales, documentación e instrucciones aplicables facilitados por el **CONTRATISTA**, así como a cualquier alteración y/o modificación no validada por el **CONTRATISTA**, que incida en los programas informáticos, o el uso y desgaste natural de artículos tales como, entre otros, juntas, neumáticos, tubos internos, bombillas, empaquetaduras y piezas consumibles.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

La terminación anticipada del presente **CONTRATO** podrá producirse por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, pero no se limitará a hostilidades, revolución, conmoción civil, huelga, epidemia, pandemia, accidente, incendio, inundación, viento, terremoto, explosión, bloqueo, embargo, falta o fallas de los medios de transporte de las mercaderías, y cualquiera de las causas mencionadas en la "**CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DE PLAZO DE ENTREGA**", literal a), así como lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RECORTE PRESUPUESTARIO.**

En aplicación del Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Ejercicio Fiscal 2024, es entendido por las **Partes** que en todo **CONTRATO** financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del **CONTRATO** sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los Avances Industriales y/o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del **CONTRATO**.

Así mismo, y en caso de ocurrirse la situación antes mencionada, los pagos parciales ya recibidos por el **CONTRATISTA** a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del **CONTRATO**, no serán devueltos, y las Garantías existentes y vigentes a esta fecha, no podrán ser ejecutadas por el **CONTRATANTE**, quedando nulas y sin efecto, y serán automáticamente devueltas al **CONTRATISTA**.

En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del **CONTRATO**, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los Avances Industriales y/o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del **CONTRATO**.

Así mismo, y en caso de ocurrirse la situación antes mencionada, los pagos parciales ya recibidos por el **CONTRATISTA** a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del **CONTRATO**, no serán devueltos, y las Garantías existentes y vigentes a esta fecha, no podrán ser ejecutadas por el **CONTRATANTE**, quedando nulas y sin efecto, y serán automáticamente devueltas al **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y/O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente **CONTRATO** terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones de las **Partes**, o por Resolución por incumplimiento o cuando hubiere causas suficientes de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Son causas de Resolución del presente **CONTRATO** las siguientes:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas y términos del presente **CONTRATO**;



2. La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del **CONTRATO** o de las demás garantías a cargo del **CONTRATISTA** dentro de los plazos correspondientes;
3. La suspensión definitiva de los avances industriales o la suspensión temporal de los mismos por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por el **CONTRATANTE**;
4. La disolución legal de la sociedad mercantil **CONTRATISTA**;
5. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de cualquiera de las **Partes**, o su comprobada Incapacidad financiera;
6. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del **CONTRATO**, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución;
7. El Incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de tres (3) meses, si no se establece en el **CONTRATO** un plazo distinto;
8. La falta de corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables;
9. Por mutuo acuerdo de las **Partes**: en cuyo caso se procederá con la suscripción de un convenio de terminación por mutuo acuerdo y la correspondiente liquidación económica y financiera, correspondiente al avance de ejecución del **CONTRATO**, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentadas no fuere posible o conveniente para los intereses de las **Partes**, ejecutar total o parcialmente el **CONTRATO**, las **Partes** podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos dentro del **CONTRATO** en favor del **CONTRATANTE** o del **CONTRATISTA**, y no dará lugar a indemnizaciones de ninguna naturaleza;
10. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del **CONTRATO** o la resolución del mismo;
11. Por causas imputables al **CONTRATANTE** o al **CONTRATISTA**, debidamente justificadas; y,
12. Las demás que establezca expresamente el presente **CONTRATO**.

Respecto del **CONTRATANTE**, la Resolución será acordada por el órgano responsable de la administración, oyendo la opinión de la Dirección Legal de la Secretaría de Defensa Nacional y los dictámenes técnicos que correspondan.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A EL CONTRATISTA.**

Es entendido por el **CONTRATISTA** que cuando la resolución se deba por causas imputables a él, el **CONTRATANTE** declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme la Resolución correspondiente. Dicha Resolución del **CONTRATO** se le notificará personalmente o por medio de su representante legal.

En todo caso, quedan a salvo los derechos que le correspondan. Una vez firme o consentida la resolución del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** tendrá derecho en la liquidación del mismo y al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor.

El **CONTRATANTE** podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el **CONTRATO**, en las siguientes causales:

- a. Por quiebra del **CONTRATISTA**;
- b. Por incumplimiento del **CONTRATISTA** y que el valor acumulado de las multas haya alcanzado el 5% del monto total del **CONTRATO**;
- c. Por suspensión de los trabajos, por decisión del **CONTRATISTA**, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie causas estipuladas en la "**CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DE PLAZO DE ENTREGA**", ni causas imputables al **CONTRATANTE**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATANTE.**

Será del conocimiento del **CONTRATANTE** que el incumplimiento de las cláusulas del **CONTRATO** originará su resolución sólo en los casos previstos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; en tal caso, el **CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de los Avances Industriales ejecutados y al pago de los daños y perjuicios que por tal causa se le ocasionaren.



Cuando así ocurra, el **CONTRATISTA** solicitará al **CONTRATANTE** la resolución del **CONTRATO**; si ésta no se pronunciare favorablemente, agotada que fuere la vía administrativa, el **CONTRATISTA** podrá recurrir a la **"CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y MESA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS"** del presente **CONTRATO**. Lo estipulado en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 121 párrafo 3) de la Ley de Contratación del Estado.

Asimismo, el **CONTRATISTA** podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el **CONTRATO**, en los casos siguientes:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días calendario;
- b. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días calendario, dispuestos por el **CONTRATANTE**, sin que medie causas estipuladas en la **"CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DE PLAZO DE ENTREGA"**; o,
- c. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de causas estipuladas en la **"CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DE PLAZO DE ENTREGA"**, debidamente comprobadas, el **CONTRATANTE** no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el **CONTRATO**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUBSANACIÓN POR DEFECTOS, AVERÍAS VISIBLES O FALTANTES.**

Cuando los **Bienes** no se hallen en estado de ser recibidos por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada, se hará constar esta circunstancia en el Acta de Entrega Recepción en fábrica, así como las instrucciones precisas que se den al **CONTRATISTA** para que proceda a la subsanación de dichas averías o defectos o, en su caso, para que proceda a una nueva entrega, o para que reponga las faltantes; la entrega recepción definitiva en fabrica no podrá realizarse sin que se corrijan las circunstancias señaladas, todo lo cual deberá constar debidamente acreditado en el expediente administrativo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y DE LAS FIANZAS:**

El plazo de ejecución del presente **CONTRATO** podrá ser ampliado por las siguientes causas:

1. Por casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, conforme la **"CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DE PLAZO DE ENTREGA"**.
2. Por el tiempo necesario, si existe justificación válida categorizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las **Partes**. Las cauciones deberán ser ampliadas según lo previsto en el artículo 102 de la Ley de Contratación del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.**

Las **Partes**, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del **CONTRATO** ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar:
  - a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más **Partes** o entre una de las **Partes** y uno o varios terceros,



realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del **CONTRATO** y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este **CONTRATO**, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas **Partes** asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este **CONTRATO**.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del **CONTRATO**, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el **CONTRATISTA** contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar:

1. **De parte del CONTRATISTA:**

- a. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- b. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

2. **De parte del CONTRATANTE:**

- a. A la eliminación definitiva del **CONTRATISTA** o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- b. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente **CONTRATO** tendrá vigencia desde el momento en que sea suscrito por el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** hasta la total y conforme entrega de los **Bienes** y servicios bajo el presente **CONTRATO**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para el presente **CONTRATO** tendrá aplicabilidad las disposiciones contenidas en la legislación nacional, específicamente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2024 y demás normativas vigentes que sean aplicables.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

El **CONTRATANTE** nombrará un Administrador del **CONTRATO**, quien será responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí pactadas. El Administrador del **CONTRATO** tendrá las funciones siguientes:

- a. Dar seguimiento a las entregas parciales y finales, asimismo, podrá ampliar el plazo de entrega respectivo por causas justificadas dentro de la vigencia del presente **CONTRATO**;
- b. Documentar cualquier incumplimiento del **CONTRATISTA**;
- c. Dar seguimiento a la Vigencia de Garantías;
- d. Controlar y monitorear el correcto desempeño de los productos recibidos;



TED

- e. Verificar la Liquidación Física y Financiera del Proceso, entre otras.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y MESA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.**

Cualquier controversia o conflicto entre las **Partes** relacionado directa o Indirectamente con este **CONTRATO**, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo (en lo sucesivo, "Disputa"), se resolverá en primera instancia de forma amigable y de buena fe entre las **Partes** mediante la instalación de una "Mesa de Resolución de Disputas (MRD) conformada por tres (3) miembros designados de común acuerdo entre las **Partes**, conforme lo establecido en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado de Honduras, relacionado con el artículo 123 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el ejercicio fiscal 2024. Dicha Mesa de Resolución de Disputas tendrá el propósito de ayudar a las **Partes** a resolver sus desacuerdos y desavenencias haciendo uso de las mejores prácticas de mediación, emitiendo su recomendación respectiva. En caso de que las **Partes** lleguen a un acuerdo sobre la Disputa en la instancia de la MDR, dicho acuerdo será vinculante para las **Partes**. En caso contrario, la recomendación de la MDR no será vinculante para las **Partes**.

Si las **Partes** no pueden resolver la Disputa de conformidad con lo establecido en el párrafo que antecede, se obligan a resolverlo de forma definitiva de conformidad con las Reglas de Arbitraje (las "Reglas de Arbitraje") de la Cámara de Comercio Internacional ("ICC") por tres (3) árbitros designados por las **Partes**. Cada **Parte** designará un árbitro y el tercer árbitro será designado de común acuerdo por los dos árbitros designados por las **Partes**. Si cualquiera de las **Partes** no designa un árbitro dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la presentación de la Disputa ante la ICC, dicho árbitro será designado en la forma prescrita por las Reglas de Arbitraje del ICC. El procedimiento de arbitraje aquí pactado se llevará a cabo en Nueva York, Estados Unidos, y se llevará a cabo en el idioma español y/o inglés. La decisión o laudo de los árbitros se hará por escrito y será definitiva y vinculante para ambas **Partes**. El panel de arbitraje otorgará a la **Parte** vencedora los honorarios y costos de sus abogados, los honorarios administrativos del arbitraje, los honorarios y costos de los miembros del panel y cualquier otro costo asociado con el arbitraje, la ejecución de cualquier laudo arbitral y los costos y honorarios de abogados involucrados en la obtención de ejecución de un premio; disponiéndose, sin embargo, que si las reclamaciones o defensas se conceden en parte y se rechazan en parte, el panel de arbitraje distribuirá proporcionalmente entre las **Partes** esos gastos de arbitraje de acuerdo con los resultados; disponiéndose, además, que los honorarios de abogados y los costos de hacer cumplir un laudo arbitral de ejecución específico siempre serán pagados por la **Parte** que no cumple, a menos que la acción aplicable haya sido determinada como infundada por una decisión final e inapelable. El panel de arbitraje solo puede otorgar daños según lo dispuesto en los términos de este Acuerdo y en ningún caso se otorgarán daños punitivos, consecuentes y especiales. En caso de conflicto entre las Reglas y cualquier disposición de este Acuerdo, prevalecerá este Acuerdo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DESACUERDOS TÉCNICOS.**

Debido a la naturaleza de este **CONTRATO** y de todos los documentos relacionados con el mismo, en caso de un desacuerdo exclusivamente técnico entre las **Partes**, el **CONTRATANTE** a través del Administrador del **CONTRATO** con la persona designada por el **CONTRATISTA**, aceptan y acuerdan en realizar todos los esfuerzos necesarios para dar solución a las discrepancias técnicas, mediante acuerdos directos, dentro del término máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la primera reunión para definir los mecanismos para subsanar los desacuerdos.

Si las **Partes** no llegasen a solucionar los desacuerdos técnicos, se aplicará lo estipulado en la "**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y MESA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**". Para el caso de prórrogas de plazo que se llegaren a ocasionar por dichos desacuerdos, se aplicará lo dispuesto en la "**CLÁUSULA SEXTA PRÓRROGAS DE PLAZO DE ENTREGA**", y no se aplicará multa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**

Forman parte íntegra del presente **CONTRATO** los siguientes documentos:

- El presente **CONTRATO** y sus anexos (A, B, C y D);
- El Acta de Negociación;
- La proyección de precios indicada en la Oferta del Contratista correspondiente al **Proceso de Contratación Directa No. 004-2022-SDN**;





*TCM*

- d. El Pliego de Condiciones y Contrato del **Proceso de Contratación Directa No. 004-2022-SDN** y sus enmiendas;
- e. Las resoluciones emitidas por el **CONTRATANTE** en relación con el presente proceso de adquisición;
- f. La notificación de la Adjudicación del **CONTRATO**;
- g. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente **CONTRATO**.

En caso de discrepancia o contradicciones, entre uno o varios de los antes mencionados documentos, el orden de prevalencia será el de la lista de documentos antes mencionada empezando con el índice a) hasta el índice g).

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.**

Las **Partes** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo el personal involucrado y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas particularmente, de lavado de activos. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del **CONTRATO** se encontraren en alguna de las **Partes**, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, civil, o administrativa) relacionada con actividades ilícitas o lavado de dinero, la **Parte** libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el **CONTRATO** sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la **Parte** que lo generó.

Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado establecidas en el Capítulo X de las Sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal vigente. En relación con este **CONTRATO**, EL **CONTRATISTA** declara que sus funcionarios y empleados no ofrecieron ni ofrecerán, pagarán, prometerán o autorizarán ningún pago o regalo para afectar, inducir o modificar ningún acto o decisión relacionada con el propósito de este **CONTRATO**.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.**

EL **CONTRATISTA** se compromete a guardar la reserva y confidencialidad del presente proceso de contratación por razones de seguridad nacional, por lo que no deberá extraer, divulgar, copiar o manipular información sobre el **CONTRATANTE** o proporcionar cualquier dato, registro, especificación técnica o económica relacionada con la prestación de los **Bienes** y servicios adjudicados en el proceso de Contratación Directa CD-003-2024-SDN.

El presente **CONTRATO** tiene el carácter de **RESERVADO**, por lo que se prohíbe la difusión o reproducción total o parcial del contenido del mismo, sin la autorización escrita de las **PARTES**, excepto cuándo sea requerido por ley. Sin la limitación del precedente, en el caso de que cualquier parte sea requerido legalmente la divulgación de los términos de este **CONTRATO**. EL **CONTRATISTA** previa autorización del **CONTRATANTE** podrá compartir la información contenida en el **CONTRATO** o en parte de este, con sus auditores, organismos de crédito para exportaciones, aseguradores y otros proveedores / subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, con la obligatoriedad de suscribir acuerdos de prohibición de divulgación a fin de garantizar la **RESERVA** de la información. La omisión total o parcial de la confidencialidad podrá constituirse en una causal para la terminación unilateral del presente **CONTRATO**.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.**

**27.1 Reglas de Interpretación:** Los términos del **CONTRATO** deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de las **Partes**. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Se estará entendiendo lo dispuesto en el **CONTRATO** en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de las **Partes**. De existir contradicciones entre el **CONTRATO** y los documentos del mismo, prevalecerán las cláusulas del **CONTRATO**.
- b. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus **Partes**, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

**27.2 Definiciones.** En el presente **CONTRATO**, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:



- a. "**Acta de Entrega/Recepción en Fábrica**": significa el documento suscrito por las **Partes**, que certifica que todos los **Bienes** objeto del **CONTRATO**, hayan sido entregados a plena satisfacción del **CONTRATANTE** en fábrica, y autorizando la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del **CONTRATO**, la cual será inmediatamente sustituida por la garantía de calidad.
- b. "**Adjudicatario**": significa el **Oferente** a quien el **Comité de Contrataciones** adjudicó el **CONTRATO**, siendo el este caso el **CONTRATISTA**.
- c. "**Bienes**": Tiene el significado atribuido en la "**CLÁUSULA PRIMERA**" de este **CONTRATO**.
- d. "**CONTRATISTA**": significa sociedad mercantil **AIRBUS HELICOPTERS S.A.S.**
- e. "**CONTRATANTE**": significa la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional de Honduras (SEDENA), entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente **CONTRATO**.
- f. "**CONTRATO**": significa el presente "**CONTRATO** de Adquisición de dos (2) Aeronaves tipo Helicópteros Utilitarios Bimotores", incluyendo los Anexos y demás documentos relacionados descritos en la "**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**" del presente **CONTRATO**.
- g. "**Comité de Contrataciones**": es el organismo responsable de llevar adelante la etapa precontractual hasta la adjudicación de los procesos de contratación de **Bienes** estratégicos y de los servicios conexos para la defensa nacional.
- h. "**Entrega / Recepción**": significa el acto mediante el cual, el **CONTRATISTA** entrega en fábrica al **CONTRATANTE** los **Bienes** objeto del **CONTRATO**, dentro del plazo estipulado.
- i. "**Helicóptero**": significa un helicóptero nuevo de fábrica, fabricado por el **CONTRATISTA**.
- j. "**Oferente**": significa la persona jurídica que fue invitada al proceso, y que ha presentado la Oferta.
- k. "**Partes**": significan el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, de forma conjunta.
- l. "**Producto (s)**": significan los productos que suministrará el **CONTRATISTA** con arreglo al **CONTRATO**, de conformidad con la especificación y/o definición aplicable, incluidos los **Bienes**, todo tipo de Helicópteros, equipos opcionales, piezas de repuesto, herramientas, otros equipos, documentación, tecnología, datos y programas informáticos en el producto (y cualquier otro producto mencionado en el (los) Anexo(s) Especifico(s)), lo que aplique.
- m. "**STC**": significa el certificado de tipo suplementario, así como el equipo que dispone de un **STC**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA PILOTOS Y TÉCNICOS PARA CONOCER EL CORRECTO USO O MANEJO DEL HELICÓPTERO, Y MANUALES DE USO.**

**28.1.** Los cursos para pilotos deben comprender la fase teórica de conocimientos de sistemas y operación, la fase práctica de vuelo, empleo de los sistemas de los helicópteros. Estos cursos se realizarán posterior a la entrega recepción de los **Bienes** en fábrica, según el siguiente detalle:

No. ASISTENTES	ÍTEM
4	Curso
4	Cursc
2	Curso
2	Curso

El **CONTRATANTE** deberá proporcionar el perfil de los cuatro (4) pilotos que serán capacitados, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la suscripción del **CONTRATO**, cumpliendo con los requisitos previos según la documentación de formación del **CONTRATISTA** aplicable. Asimismo, el **CONTRATISTA** proporcionará el cronograma para la capacitación con al menos sesenta (60) días calendario de anticipación previo al inicio de la misma.

EL **CONTRATANTE**, a través del Administrador de **CONTRATO**, entregará, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la entrega del cronograma para la capacitación por parte del **CONTRATISTA**, los datos e historial de vuelo de los cuatro (4) pilotos que asistirán a los cursos de capacitación. El entrenamiento teórico tendrá lugar en uno de los centros de capacitación certificados por el **CONTRATISTA** y/o en Honduras, conforme lo indicará el **CONTRATISTA**. El entrenamiento práctico, se realizará parte en Honduras, en los helicópteros objeto del presente **CONTRATO** y propiedad del **CONTRATANTE**, y parte en simulador de vuelo, en uno de los centros de capacitación certificados por el **CONTRATISTA**. El idioma de capacitación será el inglés (Nivel 4 de la OACI) o el español.



El **CONTRATISTA** proveerá el transporte, alojamiento, comidas, y un boleto redondo de avión en clase económica, para el personal que será capacitado, en caso de que el entrenamiento se realice en el extranjero, y de acuerdo con los Estándares y Reglas del **CONTRATISTA**. Los gastos del personal que será capacitado en Honduras no están incluidos y serán asumidos por el **CONTRATANTE**.

**28.2 Compromisos para alcanzar el Mantenimiento Preventivo y Correctivo en el País:** Los cursos para técnicos de mantenimiento deberán ser realizados en forma teórica y práctica a fin de entregar todas las capacidades necesarias para solventar todas las actividades de mantenimiento para las inspecciones programadas de: célula, motor y aviónica. Los cursos se realizarán previo al arribo de los primeros helicópteros a Honduras en uno de los centros de capacitación certificados por el **CONTRATISTA**, en el caso de los cursos de célula y aviónica, y en uno de los centros de capacitación certificados por "Safran" en el caso de los cursos de motor. Los cursos antes mencionados serán sin costo adicional para el **CONTRATANTE**, y se detallan a continuación:

No. Asistentes	ÍTEM
4	Curso
4	Curso de motores
2	Curso

El **CONTRATANTE** deberá proporcionar el perfil del personal técnico que será capacitado, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la suscripción del **CONTRATO**, cumpliendo con los requisitos previos según la documentación de formación aplicable del **CONTRATISTA** y del proveedor del motor.

Asimismo, el **CONTRATISTA** proporcionará el cronograma para la capacitación con al menos sesenta (60) días calendario de anticipación previo al inicio de los cursos. La Fuerza Aérea de Honduras, a través del Administrador de **CONTRATO**, informará, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la entrega del cronograma para la capacitación por parte del **CONTRATISTA**, los datos e historial técnico del personal que asistirá a los cursos de capacitación. El idioma de capacitación será el inglés (Nivel 4 de la OACI) o el español.

El **CONTRATISTA** proveerá el transporte, alojamiento, comidas, y un boleto redondo de avión en clase económica, para los alumnos, en caso de que el entrenamiento se realice en el extranjero, y de acuerdo con los Estándares y Reglas del **CONTRATISTA**. Los gastos del personal del **CONTRATANTE** que será capacitado en Honduras no están incluidos y serán asumidos por el **CONTRATANTE**.

**28.3 Manuales de Uso:** A la entrega de cada helicóptero, el **CONTRATISTA** proporcionará al **CONTRATANTE**, las siguientes publicaciones técnicas y manuales:



Handwritten signature or initials, possibly "TCB".

Todos los manuales serán entregados dentro del plazo contractual en el idioma inglés; y, las actualizaciones correspondientes, serán entregadas sin costo adicional para el **CONTRATANTE**, durante el período de dos (2) años a partir de la entrega de cada aeronave.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PRUEBAS EN FÁBRICA Y EN SITIO.**

**29.1. Pruebas en Fábrica:** Las pruebas de los helicópteros se realizarán en el lugar de fabricación de los helicópteros. El **CONTRATISTA** proveerá el transporte, alojamiento, comidas, y un boleto redondo de avión en clase económica, para la comisión de entrega recepción, de acuerdo con los Estándares y Reglas del **CONTRATISTA**. Las pruebas se realizarán una vez que el **CONTRATISTA** confirme la disponibilidad de los helicópteros para las pruebas, conforme a los protocolos de entrega recepción del **CONTRATISTA**. Estas pruebas se realizarán bajo responsabilidad del **CONTRATISTA** con una cobertura de seguros de aeronave todo riesgo, seguro de vida y de accidentes para los pasajeros.

En el área operacional se realizarán vuelos a cada helicóptero y/o verificaciones conforme a los protocolos de “**EL CONTRATISTA**”. Para las pruebas de vuelo en fábrica el comandante de nave será un piloto certificado proporcionado por “**EL CONTRATISTA**” quien estará acompañado en calidad de pasajeros, por un piloto de forma obligatoria y un técnico de ser necesario, que serán parte de la comisión de entrega recepción. En el área técnica se deberá verificar, la trazabilidad (certificado de conformidad o su equivalente) de los componentes mayores del helicóptero, listado ADS (Airworthiness Directives), SBS (Service Bulletin) y demás documentación inherente al área técnica, los registros de instalación en la aeronave y se realizará una inspección visual de la condición exterior del helicóptero: condición de la estructura, pintura, micas, estado de las palas principales y del rotor de cola; del interior del helicóptero: seguros de puertas, estado de asientos, pintura interior, equipos de seguridad.

**29.2. Pruebas en Sitio (Honduras):** Las pruebas en sitio se realizarán posteriores a la suscripción del acta entrega-recepción en fábrica y deberá tener como antecedente el acta de aceptación en fábrica. Las pruebas se realizarán una vez que el fabricante confirme que los **Bienes** están ensamblados y en condición disponible en la   
en Honduras. Estas pruebas se realizarán bajo responsabilidad del **CONTRATISTA** con una cobertura de seguros de aeronave todo riesgo, seguro de vida y de accidentes para los pasajeros. En el área operacional se realizarán vuelos a cada helicóptero y/o verificaciones conforme a los protocolos del **CONTRATISTA**.

Para las pruebas de vuelo en sitio el comandante de nave será un piloto certificado proporcionado por el **CONTRATISTA** quien estará acompañado en calidad de pasajeros, por un piloto de forma obligatoria y un técnico de ser necesario, que serán parte de la comisión de entrega recepción. En el área técnica se deberá verificar, la trazabilidad (certificado de conformidad o su equivalente) de los componentes mayores del helicóptero, listado ADS (Airworthiness Directives), SBS (Service Bulletin) y demás documentación inherente al área técnica, los registros de instalación en la aeronave y se realizará una inspección visual de la condición exterior del helicóptero: condición de la estructura, pintura, micas, estado de las palas principales y del rotor de cola; del interior del helicóptero: seguros de puertas, estado de asientos, pintura interior, equipos de seguridad.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.**

Todas las comunicaciones sin excepción entre las **Partes**, relativas al objeto del **CONTRATO**, serán formuladas por escrito y en idioma castellano o inglés. Las comunicaciones entre el Administrador del **CONTRATO** y el **CONTRATISTA** también podrán efectuarse a través de correo electrónico. El **CONTRATISTA** se obliga en forma incondicional a notificar al **CONTRATANTE**, en forma inmediata el cambio de dirección para efectos de comunicaciones y notificaciones, en relación con la dirección que consta descrita en el presente **CONTRATO**.

Si el **CONTRATISTA** no notificare al **CONTRATANTE**, dicho cambio, se entiende para todos los efectos constitucionales, legales y contractuales que todas las notificaciones que el **CONTRATANTE** le haga al **CONTRATISTA** en la dirección señalada en el **CONTRATO**, son plenamente válidas y eficaces jurídicamente. El **CONTRATISTA** deja constancia que no podrá alegar válidamente el desconocimiento del contenido de las notificaciones y sus anexos que le haga el **CONTRATANTE** en la dirección descrita, no pudiendo alegar la nulidad del procedimiento respectivo.



**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CONTROL DE EXPORTACIÓN:**

**31.1 Cumplimiento, Control de las Exportaciones y Aduanas:** En virtud del presente **CONTRATO**, las **Partes** se comprometen a cumplir en todo momento las leyes y normativas pertinentes incluyendo principalmente, entre otros, las leyes y normativas nacionales e internacionales en materia de anticorrupción, blanqueo de capitales y cualquiera normativa que imponga medidas restrictivas económicas, comerciales o de otro tipo, o control de las exportaciones, licencias de reexportación u otras autorizaciones, en cada caso expedidas y aplicadas por una Autoridad de Sanciones (denominadas conjuntamente "Normas reglamentarias"). Asimismo, las **Partes** reconocen y aceptan los términos siguientes:

- Las "Autorización/es" hacen referencia a la aprobación para exportar, reexportar, transferir o retransferir, pero sin limitarse a un permiso gubernamental, ya que puede tratarse de una exención, una excepción o un acuerdo emitido por la autoridad pertinente de conformidad con los Reglamentos de exportación.
- Los "Reglamentos de exportación" hacen referencia a las leyes y reglamentos de control de exportaciones, sanciones y embargos de Estados Unidos, la Unión Europea y cualquier otra ley nacional aplicable emitida por una Autoridad de Sanciones o una autoridad de control de exportaciones.
- Se entenderá por «Autoridad en materia de sanciones» los Estados Unidos de América (incluidos, entre otros, el Departamento de Estado, el Departamento de Comercio y la Oficina de Control de Activos Extranjeros [OFAC, por sus siglas en inglés] del Departamento del Tesoro de los EE. UU.), el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido o el gobierno de todo país con jurisdicción sobre las **Partes**.
- Se entenderá por «Persona sancionada»: toda persona física o jurídica incluida en cualquier lista de personas sancionadas de cualquier Autoridad en materia de sanciones (incluida la lista de Ciudadanos Especialmente Designados [SDN, por sus siglas en inglés] y la lista de identificaciones de sanciones sectoriales [SII, por sus siglas en inglés], tal como tramita y administra la OFAC); o
- Toda persona física o jurídica que sea propiedad o esté controlada de forma directa o indirecta por cualquier persona o cualesquiera personas designadas en virtud del punto (a) anterior.

**31.2. Control de las Exportaciones:**

- a) Cada una de las **Partes** se compromete a actuar de conformidad con todos los Reglamentos de exportación aplicables.
- b) Las **Partes** reconocen que el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones de conformidad con el **CONTRATO** estará sujeto a la obtención y a los términos de cualquier Autorización requerida. La Contratista no será considerado responsable si una autorización no es concedida o es concedida con condiciones limitadas o con retraso, o si una Autorización que ha sido concedida es enmendada, suspendida, revocada o no renovada. Dicho caso se considerará como caso de fuerza mayor tal u como se define en el presente **CONTRATO**.
- c) En el caso de que todo o parte del Artículo esté sujeto a restricciones de importación en el país del **CONTRATANTE**, este deberá solicitar cualquier autorización de importación pertinente necesaria para que el **CONTRATISTA** pueda ejecutar todo o parte del **CONTRATO**. Asimismo, el **CONTRATANTE** es responsable de obtener la Autorización correspondiente para la reexportación/retransferencia de cualquier Artículo del **CONTRATISTA**.
- d) Cada una de las **Partes** se compromete a proporcionar a la otra las declaraciones o certificaciones exigidas por los Reglamentos de exportación y toda la información necesaria para obtener y cumplir con cualquier Permiso requerido (incluida la presentación sin demora de la declaración/certificado de usuario final debidamente cumplimentado y firmado).
- e) Cuando los Productos y Servicios estipulados en el **CONTRATO** estén sujetos a Autorizaciones, el **CONTRATANTE** se compromete a respetar el contenido de las mismas, incluidos el uso final/usuario final específico y las disposiciones/condiciones. Antes de cualquier cambio en el uso final/usuario final o de la transferencia del Artículo a cualquier tercero, el **CONTRATANTE** deberá notificarlo al **CONTRATISTA** y seguir las instrucciones dadas por el **CONTRATISTA**.
- f) En caso de que el **CONTRATANTE** esté involucrado en la Parte 130 o 129 del Reglamento sobre el tráfico internacional de armas (ITAR, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos, es responsabilidad del **CONTRATANTE** cumplir con los Reglamentos de exportación aplicables. El **CONTRATANTE** debe solicitar para el **CONTRATISTA** cualquier declaración aplicable según los Reglamentos de exportación. En el caso de que la **CONTRATANTE** proporcione al **CONTRATISTA** cualquier Artículo de la Lista de municiones de los Estados Unidos (USML, por sus siglas en inglés) (devolución para reparación, por ejemplo), el



TCB

- CONTRATANTE** deberá rellenar el correspondiente formulario F proporcionado por el **CONTRATISTA**.
- g) Cuando el **CONTRATANTE** proporcione cualquier Artículo al **CONTRATISTA** según lo estipulado en el **CONTRATO**, el **CONTRATANTE** se asegurará de obtener la Autorización requerida antes de la entrega. Asimismo, el **CONTRATANTE** proporcionará por escrito al **CONTRATISTA** cada Artículo con todas las clasificaciones de control de exportación aplicables y el número de Autorización cuando corresponda.
  - h) El **CONTRATANTE** reconoce que se requiere la aprobación previa de la **CONTRATISTA** para que la **CONTRATANTE** acceda a cualquier Artículo controlado y que dicho acceso puede ser concedido, rechazado o revocado en cualquier momento por el **CONTRATISTA**. Para acceder a cualquier Artículo controlado proporcionado por el **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** deberá rellenar y firmar el modelo de declaración de conformidad para el control de acceso a los Artículos controlados de exportación de terceros proporcionado por el **CONTRATISTA**.
  - i) Cada una de las **Partes** declara a la otra, en la fecha del presente documento, que ni ella ni ninguna de las personas físicas o jurídicas que tengan control sobre ella es una Persona Sancionada.
  - j) Si en cualquier momento posterior a la firma del **CONTRATO**, una **Parte** o cualquiera de sus personas físicas o jurídicas que tenga control sobre ella se convierte en una Persona Sancionada o el cumplimiento de las obligaciones de una **Parte** estipuladas en el **CONTRATO** constituyera una infracción de los Reglamentos de Exportación (un "Caso de Sanción"), la **Parte** afectada lo notificará inmediatamente a la otra **Parte** y las **Partes**, en la medida en que lo permitan los Reglamentos de Exportaciones aplicables, se reunirán con vistas a mitigar los efectos de dicho Caso de Sanción. Dicha reunión se entiende sin perjuicio del derecho de cualquiera de las **Partes** a suspender sus obligaciones según lo estipulado en el **CONTRATO**, incluido el derecho el **CONTRATISTA** a denegar el acceso a cualquier herramienta o sistema digital cuando proceda, en cualquier momento tras producirse un Caso de Sanción.
  - k) El **CONTRATANTE** se compromete, a menos que esté autorizado por todas las Reglamentaciones de Exportación aplicables, a no vender, importar, exportar, reexportar, arrendar, subarrendar o explotar el Artículo directa o indirectamente (a) a o en cualquier país que esté sujeto a restricciones comerciales, económicas o financieras de conformidad con cualquier Reglamentación de exportación aplicable o, (b) a cualquier Persona Sancionada.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: LICENCIA DE IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN.

Será obligación del **CONTRATISTA**, solicitar las licencias de importación / exportación correspondiente para la entrega de los **Bienes** objeto del **CONTRATO**. En caso de que no se obtuviere las licencias de importación / exportación, por causas no imputables al **CONTRATISTA**, las **Partes** suscribirán el respectivo convenio de terminación por mutuo acuerdo salvo que las **Partes** acordaran una extensión adicional de tiempo y/o modificación de **CONTRATO**. El **CONTRATISTA** tomará todas las medidas necesarias para solicitar las licencias de importación / exportación requerida por ley y por las relevantes autoridades de los países de origen de los suministradores de equipos, para la entrega de los suministros bajo este **CONTRATO**.

El **CONTRATISTA**, luego de la firma del **CONTRATO** entregará al **CONTRATANTE** el certificado de usuario final o declaraciones de importación /exportación o toda la documentación requerida por las autoridades correspondientes para la obtención de las licencias de importación / exportación de los **Bienes**; para el efecto, el **CONTRATANTE** acuerda proporcionar el certificado de usuario final (último destino) o declaraciones de importación / exportación o cualquier otra documentación según corresponda, firmados y debidamente legalizados al **CONTRATISTA**, en un plazo no mayor a los (30) treinta días hábiles posteriores a su solicitud por parte del **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** deberá entregar al **CONTRATANTE** toda la documentación necesaria para obtener la licencia de importación de los **Bienes** objeto de este **CONTRATO** en Honduras. Todo incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA** bajo este **CONTRATO**, que sea causado por un retraso u otro incumplimiento en la entrega por el **CONTRATANTE** de los documentos especificados en esta Cláusula será excusable a todos los efectos.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: TRANSMISIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD Y RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑOS.

El título de propiedad de cada aeronave, pasará del **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** en la \_\_\_\_\_, Honduras. El riesgo de pérdida o daños de cada aeronave será de cuenta del **CONTRATISTA** hasta su arribo en el puerto o aeropuerto de llegada a Honduras. El **CONTRATISTA** entregará al



TCB

**CONTRATANTE** el título de propiedad de la aeronave, libre de todo tipo de embargos, cargas o gravámenes. El **CONTRATISTA** será responsable de la obtención del certificado de aeronavegabilidad, permisos de sobrevuelo y demás documentación necesaria para la ejecución de los vuelos de comprobación, expirando a su finalización, en fábrica. Dicho certificado deberá ser emitido por las autoridades competentes (o equivalentes).

Los permisos para los vuelos de comprobación y entrenamiento en Honduras serán tramitados y obtenidos por el **CONTRATANTE**.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CERTIFICACIÓN.

Las aeronaves adquiridas bajo este **CONTRATO** cumplirán todos los requerimientos del Certificado Tipo otorgado por la autoridad competente. La fabricación de las aeronaves adquiridas por medio del presente **CONTRATO** estará sujeta a la inspección detallada de la correspondiente Dirección de Supervisión de Calidad del **CONTRATISTA** con el fin de certificar que las aeronaves cumplen con las especificaciones técnicas del **CONTRATO**. El **CONTRATANTE** será responsable de la obtención de los certificados pertinentes que deban ser otorgados por las autoridades competentes de Honduras, en caso de aplicar.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

El **CONTRATISTA** conservará todos los derechos que se encuentren directamente relacionados al desarrollo tecnológico, fabricación, innovaciones técnicas, procedimientos de producción y todos los derechos de propiedad intelectual e industrial relativos a los **Bienes** propios de la empresa. Queda estrictamente prohibido al **CONTRATANTE** realizar copia, reproducción, comunicación o transmisión a terceros de productos, información técnica o publicaciones o manuales de formación del **CONTRATISTA**, parcial o totalmente, sin la aprobación expresa y por escrito del **CONTRATISTA**. El **CONTRATISTA** concede al **CONTRATANTE** las licencias de software no exclusivas e intransferibles a terceros, únicamente para los fines de operación y/o mantenimiento de las aeronaves. Estas licencias no autorizan al **CONTRATANTE** a recibir actualizaciones gratuitas, a excepción del programa de mantenimiento. El **CONTRATANTE** no podrá descompilar, desensamblar, modificar o realizar ensamblaje inverso o ingeniería inversa, ni cambiará el formato original de lectura en el software o cualquier otra aplicación directamente relacionada.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos de este **CONTRATO**, las **Partes** convienen en señalar su dirección para efectos de comunicación o notificaciones, estas siendo las siguientes:

##### **SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL**

Dirección : Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle Torre II, piso 18/19  
Ciudad : Tegucigalpa  
País : Honduras  
Teléfono : (+504) 2242-7950  
Email : despachoministro@sedena.gob.hn y licitaciones@sedena.gob.hn

##### **AIRBUS HELICOPTERS S.A.S.**

Dirección : AEROPORT INTL MARSEILLE PROVENCE 13700  
Ciudad : Marignane  
País : Francia  
Teléfono : (+52) 55 7945 1518  
Email : sofien.madane@airbus.com y timothee.challan-belval@airbus.com

En caso de traslado de estos domicilios, las **Partes** acuerdan comunicar el particular con quince (15) días de antelación a su contraparte a través de las personas designadas, que para el caso del **CONTRATANTE** será el Administrador del **CONTRATO**.



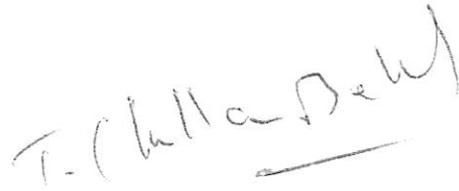
**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: EJEMPLARES Y ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.**

El presente **CONTRATO** se firma en tres (3) ejemplares originales de idéntico valor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las **Partes**. Las **Partes** manifiestan la aceptación expresa de todas y cada una de las cláusulas aquí convenidas. El presente **CONTRATO** solo podrá ser modificado por medio de un Adendum, acordado y suscrito por los representantes legales de las **Partes**, con las mismas formalidades que el presente documento. Las **Partes**, libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente **CONTRATO** y de la Oferta que forma parte integrante del mismo.

En fe de lo cual, las **Partes** firman el presente **CONTRATO** en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 12 días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
**EL CONTRATANTE**



**TIMOTHÉE CHALLAN BELVAL**  
**EL CONTRATISTA**